

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|---|---|--|---|
| AÑO LXII — Nº 8.836 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES | Salta, 22 de julio de 1971 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191 |
| HORARIO ——— Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía e Int. de Bienestar Social | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director | |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años .. | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente |
|--|---------|--------------|---------|-----------|---------|-----------|
| | 10 días | | 20 días | | 30 días | |
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

| | | | | |
|-----------------|------------|---------|--|------|
| M. de B. Social | Nº 756 del | 2- 7-71 | — Designase int. al Dr. Ricardo Liberio Lavaselli | 3853 |
| ” ” ” | Nº 757 ” | ” ” | — Modificase la imputación consignada en el Art. 3º del decreto Nº 422 de fecha 13-10-70 | 3853 |
| ” ” ” | Nº 758 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Carim Amado | 3853 |
| ” ” ” | Nº 759 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Felipe Adolfo Calvet | 3854 |
| ” ” ” | Nº 760 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Osvaldo Demetrio Blesa | 3854 |
| ” ” ” | Nº 761 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por la Sra. Juana Catalina Barrionuevo de Coro Ramírez .. | 3854 |
| ” ” ” | Nº 762 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por profesionales en el Hospital de Niños | 3855 |
| ” ” ” | Nº 763 ” | ” ” | — Autorízase al Banco de Préstamos y A. S. para que otorgue un préstamo por la suma de \$ 100 mil a la Cámara de Comercio e Industria de Salta | 3855 |
| ” ” ” | Nº 764 ” | ” ” | — Reconócese los servicios prestados por la Dra. Margarita Cornejo San Millán | 3856 |

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| M. de B. Social Nº 765 del 2-7-71 — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Sergio F. López | 3856 |
| " " " Nº 766 " " — Apruébanse las horas extras realizadas por personal dependiente de Direc. Administración del Ministerio de Bienestar Social | 3856 |
| " " " Nº 767 " " — Apruébanse horas extras realizadas por la Sra. Gregoria López de Páez | 3857 |
| " " " Nº 768 " " — Insístese en el cumplimiento y apruébase la Resolución Nº 202 de fecha 17-7-70 del Banco de Préstamos y Asistencia Social | 3857 |
| " " " Nº 769 " " — Acéptase la donación efectuada por los Sres. Gómez Gastal, Nazario Alderete y Edgardo Sánchez | 3857 |
| " " " Nº 770 " " — Denegar el aumento graciable interpuesto por la Sra. Leontina Bernis de Mogrovejo | 3858 |
| " " " Nº 771 " " — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Carlos Alberto Nogueira Hernández | 3858 |
| " " " Nº 772 " " — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Carlos Alberto Nogueira Hernández | 3858 |
| " " " Nº 773 " " — No hacer lugar al pedido de prórroga de pensión graciable solicitado por la Srta. María Socorro Moreno | 3859 |
| " " " Nº 774 " " — Apruébase el contrato de locación de Obra celebrado entre la Direc. de Viviendas y Arquitectura y la Empresa Constructora Ing. Lucio Ortega | 3859 |
| " " " Nº 775 " " — Apruébase el pago de la factura Nº 29 por importe de \$ 3.240 presentada por el Diario Democracia | 3860 |
| " " " Nº 776 " " — Promuévese a personal dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social | 3860 |
| " " " Nº 777 " " — Apruébase la Resol. Nº 573 de fecha 13-5-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3861 |
| " " " Nº 778 " " — Apruébase la Resol. Nº 636 de fecha 2-6-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3861 |
| " " " Nº 779 " " — Apruébase la Resol. Nº 530 de fecha 6-5-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3862 |
| " " " Nº 780 " " — Apruébase la Resol. Nº 656 de fecha 7-6-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3862 |
| " " " Nº 781 " " — Apruébase la Resol. Nº 572 de fecha 13-5-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3863 |
| " " " Nº 782 " " — Apruébase la Resol. Nº 538 de fecha 7-5-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3863 |
| " " " Nº 784 " " — Apruébase la Resol. Nº 632 de fecha 2-6-71 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones | 3863 |

LICITACION PUBLICA

| | |
|---|------|
| Nº 7607 — Municipalidad de Orán | 3864 |
| Nº 7575 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 11 | 3864 |
| Nº 7568 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 30.002/71 | 3864 |
| Nº 7498 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. Nº 33 | 3862 |

EDICTO CITATORIO

| | |
|--|------|
| Nº 7599 — S/p.: Hernán Hugo Pfister y Carlos Alberto Pfister | 3865 |
| Nº 7582 — S/p.: Esteban y Carlos Timoteo Choque | 3865 |
| Nº 7578 — S/p.: Ignacio Araulfo Illescas | 3865 |
| Nº 7577 — S/p.: Ignacio Araulfo Illescas | 3865 |

REMATE ADMINISTRATIVO

| | |
|--|------|
| Nº 7507 — Por Andrés Ilvento, Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Los Lapachos S. A. | 3865 |
|--|------|

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|---------------------------------------|------|
| Nº 7602 — José Antonio Posada | 3866 |
| Nº 7596 — Víctor Hugo Rodríguez | 3866 |
| Nº 7595 — Máximo Alberto Frías | 3866 |

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 7566 — Digna Emerita M. de Torres | 3866 |
| Nº 7563 — Abel Arias Aranda | 3866 |
| Nº 7562 — Angel Gabriel Ontiveros .. | 3866 |
| Nº 7561 — Abraham Tallini | 3866 |
| Nº 7550 — Zenón Aparicio | 3867 |
| Nº 7546 — De Diez de Saravia Sofia | 3867 |
| Nº 7544 — De Severo Aguirre | 3867 |
| Nº 7543 — De Adolfo Soria | 3867 |
| Nº 7502 — Najla Baracat de Exeni | 3867 |
| Nº 7471 — De Dn. Pedro Pascual Padilla | 3867 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|--|------|
| Nº 7606 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. vs. Cia. Mi- nera la Poma S.A. | 3867 |
| Nº 7605 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Mendoza Damián vs. Nazziz Luis y otro | 3867 |
| Nº 7604 — Por Ernesto V. Solá: Juicio: Gallardo Alvaro A. vs. El Renolcito S.R.L. y otro | 3867 |
| Nº 7603 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Jesús Rosario Villagrán y otro .. | 3868 |
| Nº 7600 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Guijarro Giménez José vs. Dávila Hugo | 3868 |
| Nº 7592 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luis Caballero y Cia. S.R.L. vs. Torres Félix R. | 3868 |
| Nº 7590 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L.H. S.A. vs. Oscar Angel Alonso y otro | 3868 |
| Nº 7589 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: E.S.R.L. vs. García Sebastián | 3868 |
| Nº 7588 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Fernández Gonzalo | 3868 |
| Nº 7587 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Roldán Manuel A. | 3868 |
| Nº 7586 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Guzmán Mercedes Chávez de y otro .. | 3869 |
| Nº 7585 — Por Efraín Racioppi. Juicio T.S.A. vs. María del Rosario González | 3869 |
| Nº 7584 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Balo S.C. y otro | 3869 |
| Nº 7583 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Echeverría Alejandro E. y otro ... | 3869 |
| Nº 7581 — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Salta Crédito S.A. vs. Pérez Isa- bel | 3869 |
| Nº 7574 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Inst. Nacional de Salud Mental c/Wayar Luis | 3869 |
| Nº 7572 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Massafra Bernardino Felipe y otro vs. Aparicio Guanca Santiago y otro | 3870 |
| Nº 7569 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: López Campo Gustavo vs. Parentis Juan | 3870 |
| Nº 7567 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Marcuzzi Conrado vs. Trincas Pablo | 3870 |
| Nº 7564 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Flores Jorge Alberto | 3870 |
| Nº 7558 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Rivera vs. Rivera | 3871 |
| Nº 7552 — Por Néstor Antonio Fernández. Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia So- cial c/Gutiérrez Luis y otro | 3871 |
| Nº 7514 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Morilla José vs. Pacheco Agustina | 3871 |
| Nº 7493 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Felipe Copa y otros | 3871 |

CITACION A JUICIO

| | |
|-------------------------------------|------|
| Nº 7601 — Pedro Valdi y otros | 3871 |
|-------------------------------------|------|

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|--|------|
| Nº 7559 — Cia. Agrícola Industrial Salteña S.A. | 3872 |
| Nº 7515 — Cardona Justina Lázaro Alegre | 3872 |

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

| | |
|-----------------------------|------|
| Nº 7565 — Helios S. C. | 3872 |
|-----------------------------|------|

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

| | |
|-------------------------------------|------|
| Nº 7598 — Sanja del Tigre S.A. | 3872 |
| Nº 7597 — Embarcación S.A. | 3877 |

MODIFICACION DE CONTRATO

| | |
|---------------------------|------|
| Nº 7591 — Tea S.R.L. | 3881 |
|---------------------------|------|

SUSCRIPCION DE ACCIONES

| | |
|---------------------------------------|------|
| Nº 7573 — La Loma I.C. y F. S.A. | 3885 |
|---------------------------------------|------|

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

| | |
|--|------|
| Nº 7594 — Lerma S.A. Para el día 6-8-71 | 3885 |
| Nº 7593 — Club Atlético 10 de Octubre. Para el día 1-8-71 | 3885 |
| Nº 7576 — Sucesores de Manuel Gómez S.A. Para el día 6-8-71 | 3885 |
| Nº 7560 — Bettella Hnos. S.A. Para el día 10-8-71 | 3886 |
| Nº 7495 — Compañía Minera La Poma S.A.C.I. Para el día 25-7-71 | 3886 |

BALANCE

| | |
|-----------------------------|------|
| Nº 7580 — Mar-Hel S.A. | 3887 |
| Nº 7579 — Codisa S.A. | 3890 |

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de abril de 1971.

DECRETO Nº 756

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05503/71 - Cód. 66.

VISTO que el Director de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, solicita se designe al doctor Ricardo Liborio Lavaselli, Médico Anestésista, y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, de contar con un Médico Anestésista,

Atento a los informes de la Dirección Provincial de Salud, Departamento de Personal del Ministerio del rubro y Dirección General de Administración de Personal.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente a partir de la fecha del presente decreto, al doctor RICARDO LIBORIO LAVASELLI, L. E. Nº 6.487.096, Reg. Prof. Nº 536, en la Categoría 11, Clase 09, para desempeñarse como Médico Anestésista, en la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles y mientras dure la ausencia del titular del cargo doctor Mario José Bava.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 09 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 757

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 2405/70 - Código 81.

VISTO la observación legal formulada por el H. Tribunal de Cuentas al artículo 3º del Decreto Nº 422, de fecha 13 de octubre de 1970 que establece la imputación del gasto del contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Vivienda y el Escribano Público Luis Alberto Allena;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la imputación consignada en el artículo 3º del Decreto Nº 422, de fecha 13 de octubre de 1970, y establécese que el gasto que demande el cumplimiento del decreto citado se imputará al Anexo D, Item 2, Finalidad 7, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 11: Trabajos Públicos, Parcial 10. Ejercicio 1970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 758

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12206/71 - Cód. 67.

VISTO que el doctor Carim Amado solicita reconocimiento de servicios, por haberse desempeñado en el cargo de Categoría 7, Profesional Universitario, Médico Zonal de Campo Santo, en reemplazo de la doctora Yolanda Alacevich, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs.

5 y lo manifestado por Dirección de Administración a fs. 5/vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor CARIM AMADO, L. E. Nº 7.238.790, Mat. Prof. Nº 523, en el cargo de Categoría 7 -Profesional Universitario- Médico Zonal de Campo Santo, en el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 8 de marzo de 1971, inclusive, en reemplazo de la doctora Yolanda Alacevich, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5, Sub-Parcial 02. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Eliás

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 759

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05828/71 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección del Hospital de Niños, solicita reconocimientos de servicios a favor del doctor Felipe Adolfo Calvet; y

Teniendo en cuenta que dicho Profesional se ha desempeñado en reemplazo del doctor Same Amado, Médico de Guardia, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria correspondiente al año 1970;

Atento a lo informado por Dirección Provincial de Salud, Dirección General de Administración de Personal y Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor FELIPE ADOLFO CALVET, en el cargo de Categoría 11, Profesional Universitario, como Médico de Guardia del Hospital de Niños, por cinco (5) guardias de 24 horas c/u. realizadas en los días 6, 13, 20, 27 y 28 de marzo del año en curso, en reemplazo del doctor Same Amado en uso de licencia reglamentaria y compensatoria.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2. Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SPANGENBERG

Eliás

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 760

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06072/71 - Cód. 66:

VISTO que el Director del Instituto de Endocrinología, solicita se reconozcan los servicios prestados por el doctor Osvaldo Demetrio Blesa, Bioquímico del Laboratorio de Análisis Clínicos del citado nosocomio, y

Teniendo en cuenta los informes del Departamento de Personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

Atento a lo manifestado por la Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor OSVALDO DEMETRIO BLESA, como Bioquímico del Laboratorio de Análisis Clínicos del Instituto de Endocrinología, con una asignación mensual de \$ 250,- en el lapso comprendido entre el 1/2 al 19/4/71, inclusive.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5, Sub-Parcial 2. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Eliás

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 761

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06072/71 - Cód. 66.

VISTO que el Instituto de Endocrinología, solicita se reconozcan los servicios prestados por la señora Juana Catalina Barriónuevo de Coro Ramírez, auxiliar de Laboratorio de Análisis Clínicos, por los meses

de febrero, marzo y abril del año en curso; y Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos, Dirección General de Administración de Personal y la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora JUANA CATALINA BARRIONUEVO DE CORO RAMIREZ, como Auxiliar de Laboratorio de Análisis Clínicos del Instituto de Endocrinología, con una asignación mensual de \$ 250,- (Doscientos cincuenta pesos), en el lapso comprendido entre el 1º de febrero al 30 de abril del año en curso, inclusive.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5, Sub-Parcial 2. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 762

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 05506/71, 05504/71 - Código 66.

VISTO que la Dirección del Hospital de Niños, solicita reconocimientos de servicios a favor de los doctores Same Amado, Roberto A. Zalazar y doctora Carmen Isabel Gangi; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados en el Hospital de Niños por los profesionales que se mencionan a continuación, en el cargo de Categoría 11 -Profesionales Universitarios- como Médicos de Guardia realizadas en las fechas que se discriminan seguidamente:

Doctora CARMEN ISABEL GANGI, por tres (3) guardias de 24 horas c/u., días 10, 17 y 24 de febrero del año en curso, en reemplazo de la doctora María A. Cortez de Reuter en uso de licencia por enfermedad.

Doctor SAME AMADO, por una (1) guardia de 24 horas, día 21 de febrero del año en curso, en reemplazo de la doctora Ma-

ría A. Cortez de Reuter en uso de licencia por enfermedad.

Doctor ROBERTO A. ZALAZAR, por cuatro (4) guardias de 24 horas c/u. días 5, 12, 19 y 26 de febrero del año en curso, en reemplazo de la doctora Pía A. Abran de Corrado Roncaglia, en uso de licencia por enfermedad.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 5, 6, Sub-Parcial 02 - Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO 763

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06694/71 - Cód. 66.

VISTO que la Cámara de Comercio e Industria de Salta, solicita se le conceda un crédito por la suma de \$ 100.000,- (Cien mil pesos), con destino a cancelar la hipoteca que grava el inmueble adquirido en calle España Nº 323 al 327; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un crédito para una finalidad que para la Provincia representará una obra de gran importancia por su envergadura, al poder concretar en un solo edificio todos los centros empresarios de Salta con lugares comunes para beneficio de ellos como así también para la comunidad; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social y la providencia de fs. 3 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social para que otorgue un préstamo por la suma de \$ 100.000.- (Cien mil pesos). a la Cámara de Comercio e Industria de Salta, para cancelación de hipotecá que grava el inmueble adquirido en la calle España Nº 323 al 327 de esta ciudad.

Art. 2º — El Banco procederá a reglamentar la ejecución del presente decreto, determinando los plazos e intereses a aplicar, como así también la forma de pago del préstamo que se acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de

Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 764

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06159/71 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección del Hospital de Niños, solicita reconocimiento de servicios a favor de la doctora Margarita Cornejo San Millán; y

Teniendo en cuenta que dicha profesional se ha desempeñado en reemplazo del doctor Carlos Victorino Centeno, en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término de tres meses;

Atento a lo informado por Dirección Provincial de Salud, Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la doctora MARGARITA CORNEJO SAN MILLAN, en el cargo de Categoría 15 -Profesional Universitario- como Médico Asistente del Hospital de Niños, en el periodo comprendido entre el 1º y el 30 de abril del año en curso, inclusive, en reemplazo del doctor Carlos V. Centeno en uso de licencia sin percepción de haberes.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 09. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 765

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05092/71 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", solicita reconocimiento de servicios a favor del doctor Sergio F. López; y

Teniendo en cuenta que dicho Profesional se ha desempeñado desde el 1º de enero al 28 de febrero del año en curso en reemplazo del doctor Amado Juri en uso de licencia por enfermedad;

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor SERGIO F. LOPEZ, L. E. Nº 7.262.715, en el cargo de Categoría 15 -Profesional Universitario- como Bioquímico del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 28 de febrero del año en curso, inclusive, en reemplazo del doctor Amado Juri en uso de licencia por enfermedad (Art. 15, Decreto Nº 6.900/63).

Art. 2º — El gasto de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5, Sub-Parcial 02. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 766

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06495/71 - Cód. 66.

VISTO que el señor Tesorero de Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, solicita se autorice a diverso personal dependiente de dicha Dirección a realizar horas extraordinarias durante el proceso de pago de sueldos y determinación de saldos bancarios; y

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las horas extras realizadas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de Dirección de Administración de este Ministerio, a razón de cuatro (4) horas diarias por el término de (5) cinco días en el mes de mayo del año en curso, por los motivos expuestos precedentemente:

MARTINEZ, VICTOR, Categoría 05. Total horas: 22.

LAXI, ELVA C., Categoría 11. Total horas 22.

MARTINEZ, Carmen, Categoría 16. Total horas 21.

MOYANO, SUSANA, Categoría 16. Total horas 20.

ARAMAYO DE LAIMES, SOCORRO, Categoría 16. Total horas 21.

SACHETTI DE JOSE. DINA, Categoría 23. Total horas 22.

VELAZQUEZ DE GARCIA, JUANA, Categoría 18. Total horas 21.

SORIA DE GUERRA, RAQUEL, Categoría 23. Total horas 17.

CARRIQUE, CONRADO, Categoría 20. Total horas 24.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 07. Orden de Disposición de Fondos Nº 51. Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 767

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06466/71 - Cód. 66.

VISTO que Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social, solicita la aprobación de cinco horas extras a favor de la señora Gregoria López de Páez, en horarios vespertinos, durante los días 21 y 22 de abril ppdo., con motivo del manejo de fondos especiales para la reunión del NOA a celebrarse los días 22 y 23 del mismo mes,

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por Sección Imputaciones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse cinco (5) horas extraordinarias realizadas durante los días 21 y 22 de abril ppdo. del año en curso por la señora GREGORIA LOPEZ DE PAEZ, Categoría 15, dependiente de la Dirección de Administración de este Ministerio, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 07 del Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 768

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 2388/70 - Cód. 81 y Agreg.

VISTO que el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia por Resolución Nº 202/70, resuelve adquirir en forma directa a la firma N.C.R. Argentina S.A. I.C., cinco máquinas de Contabilidad NCR para control de Caja: tres (3) modelo 41-1-9-10-0 (A) OR-CL por u\$s. 10.800,-, y dos (2) 41-7-18-10-0 (A) TT por u\$s. 10.400,-;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas a fs. 55 observa la citada Resolución, con aclaración de que la misma paraliza el acto;

Que el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, a través de su Asesoría Legal, insiste en el procedimiento a la vez que solicita se apruebe lo actuado;

Que sometido que fue nuevamente al Tribunal de Cuentas, el mismo mantiene el temperamento adoptado en primera instancia, puntualizando que para resolver la situación el Poder Ejecutivo podría emitir un decreto de insistencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insistese en el cumplimiento y apruébase la Resolución Nº 202 de fecha 17 de julio de 1970 del Banco de Préstamos y Asistencia Social, mediante la cual se adquiere en forma directa a la firma N.C.R. ARGENTINA S.A.I.C. cinco (5) máquinas de Contabilidad NCR para control de Caja: tres (3) modelo 41-1-9-10-0 (A) OR-CL por u\$s. 10.800,- (Diez mil ochocientos dólares estadounidenses) y dos (2) 41-7-18-10-0 (A) TT por u\$s. 10.400,- (Diez mil cuatrocientos dólares estadounidenses).

Art. 2º — El temperamento adoptado no deberá sentar precedentes sobre la materia de contrataciones, por lo que el Banco de Préstamos y Asistencia Social, cumplirá en lo sucesivo con las exigencias legales establecidas.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 12 de julio de 1971.

DECRETO Nº 769

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12953/71 - Cód. 67.

VISTO que la Directora del Hospital "Dr. Joaquín Corbalán" de Rosario de Lerma,

comunica la donación de un juego de living efectuada por los señores Gómez, Gastal, Nazario Alderete y Edgardo Sánchez con destino a dicho nosocomio; y

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección Provincial de Salud a fs. 2 y la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública a fs. 6 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por los señores Gómez, Gastal, Nazario Alderete y Edgardo Sánchez, consistente en un Juego de Living, con destino al Hospital "Dr. Joaquín Corbalán" de Rosario de Lerma, y cursar nota de agradecimiento por tan noble gesto en oportunidad de efectuar la comunicación del presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Sección Patrimonio dependiente de la Dirección de Administración deberá tomar conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 770

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 2164/68 y 04873/70 - Código 73.

VISTO que la señora Leontina Bernis de Mogrovejo, solicita aumento de la pensión graciable, que actualmente tiene acordada por la suma de \$ 50,- (Cincuenta pesos); y

Teniendo en cuenta de que la situación que motivara dicho beneficio no ha variado y los informes que corren a estos obrados; y

Atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro y la providencia del Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Denegar el aumento de pensión graciable interpuesto por la señora LEONTINA BERNIS DE MOGROVEJO, en razón de que la situación que motivara dicho beneficio no ha variado

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Bienes-

tar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 771

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06107/71 - Cód. 66.

VISTO que el Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, solicita reconocimiento de servicios a favor del doctor Carlos Alberto Nogueira Hernández; y

Teniendo en cuenta que el citado profesional se ha desempeñado en reemplazo del doctor Walder Yáñez quien se hizo cargo del Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, por encontrarse el titular en uso de licencia anual reglamentaria;

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos, Dirección General de Administración de Personal y la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor CARLOS ALBERTO NOGUEIRA HERNANDEZ, en el cargo de Categoría 11 -Profesional Universitario-Jefe de Clínica del Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias, en el período comprendido entre el 1º al 31 de abril del año en curso, inclusive, en reemplazo del doctor Walder Yáñez quien se desempeña exclusivamente como Jefe del citado Departamento.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5, Sub-Parcial 2. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971.

DECRETO Nº 772

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06682/71 - Cód. 66.

VISTO que el Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, solicita reconoci-

miento de servicios a favor del doctor Carlos Alberto Nogueira Hernández; y

Atento a lo informado por la Dirección de Servicios Técnicos Auxiliares, Departamento de Personal y Sueldos y la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor CARLOS ALBERTO NOGUEIRA HERNANDEZ, en el cargo de Categoría 11 -Profesional Universitario- en el periodo comprendido del 1º al 23 de mayo del año en curso, inclusive, en el Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias y en reemplazo del doctor Walder Yáñez quien se encontraba a cargo de dicho Departamento.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, 5. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 773

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 0674/69 - Cód. 73.

VISTO que la Srta. MARIA SOCORRO MORENO solicita prórroga de su pensión graciable; Teniendo en cuenta que la Ley Nº 4231/67 no contempla el caso expuesto por la recurrente; y

Atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro, que corre a fs. 28 y la providencia del Sr. Secretario de Estado de Seguridad Social que corre a fs. 29;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido de prórroga de pensión graciable solicitado por la señorita MARIA SOCORRO MORENO, de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º -- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 774

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 02061/69 - Cód. 28.

VISTO que la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, solicita la aprobación del Contrato de Locación de Obra celebrado entre dicha Dirección y la Empresa Constructora Ing. LUCIO ORTEGA, a los fines de la ejecución de la obra denominada "Construcción Escuela Nacional Nº 188 Tipo Rural 2 aulas en Luis Burela, Departamento Anta";

Atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública a fs. 185 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de Obra celebrado entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en representación del Gobierno de la Provincia y la Empresa Constructora Ing. LUCIO ORTEGA, el que textualmente dice:

"Entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia de Salta representada por su titular Ing. ALFONSO IGNACIO LEIVA, que en adelante se denominará "La Dirección" por una parte y la Empresa Constructora Ing. LUCIO ORTEGA, representada por su único titular Ing. LUCIO ORTEGA, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista" por la otra, se conviene celebrar el presente contrato en los términos que se determinan seguidamente:

Objeto del Contrato

"Art. 1º — "El Contratista se compromete a ejecutar la obra Nº 905 denominada "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 188 TIPO RURAL 2 AULAS EN LUIS BURELA, DEPARTAMENTO ANTA", proveyendo al efecto el material, mano de obra y dirección técnica que fuere necesario hasta su conclusión, aprobación y recepción definitiva de conformidad con los términos del presente contrato, Decreto Ley número 76/62 de Obras Públicas de la Provincia y documentación completa que integra el legajo de la obra licitada que tramita bajo Expte. Nº 02061/69 - Cód. 28 de la Dirección.

Sistema de Contratación y Monto

"Art. 2º — La ejecución total de la obra se contrata por el sistema de Unidad de Medida - Ajuste Alzado, obligándose El Contratista a realizar por la suma de \$ 41.693,22 (Pesos Ley 18.188 Cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres con 22/100), equivalente a una disminución del 15,12 por ciento del presupuesto oficial, cotizado en su propuesta presentada en la Licitación Pública cuya apertura tuvo lugar el día 18 de agosto de 1970.

Invariabilidad de los Precios Contractuales

"Art. 3º — El precio estipulado en este contrato es invariable, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuviere. Solo se reconocerán a favor de La Dirección o de El Contratista, las variaciones de precios sujetas al régimen del Decreto Ley Nº 76/62 y Decretos Nºs. 4470/64 y 5565/64.

Certificaciones y Pagos

"Art. 4º — Las certificaciones por trabajos ejecutados y aprobados se otorgarán mensualmente.

te en carácter de documentos provisorios sujetos a las variaciones, rectificaciones que produzcan la liquidación final. La Dirección se compromete a abonar los certificados de obra correspondientes al año en curso, tan solo hasta integrar el importe total de este contrato o saldo que hubiera en la proporción prevista en el mismo teniendo en cuenta el tiempo para la ejecución de las obras y los montos que anualmente se incluya en el Plan General de Obras Públicas.

Plazo de Ejecución

"Art. 5º — Se fija como plazo para la ejecución total de la obra y entrega de la misma, un término improrrogable de 150 (ciento cincuenta) días calendarios corridos, contados desde la fecha del ACTA DE REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA.

"La mora e incumplimiento de El Contratista se producirá por el solo vencimiento del plazo fijado, sin necesidad de comunicación e interpe-lación de ninguna especie, haciéndose pasible en tal caso a la multa que establece el Art. 80º del Pliego de Condiciones Generales.

Responsabilidad Civil

"Art. 6º — Se deja claramente establecido que la Recepción Definitiva de la obra contratada ni la devolución de los depósitos de garantía ni fondos de reparo, no liberan a El Contratista de las responsabilidades emergentes del Art. Nº 1646 del Código Civil.

Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas Complementarias

"Art. 7º — Queda aclarado que para todo lo que no esté determinado explícitamente en este contrato, referente a la ejecución de los trabajos, regirán las disposiciones del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas de la Provincia, de Contabilidad, del Código Civil, referentes a la materia; Ordenanza Municipal de Construcciones y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Administración General de Aguas de Salta, todo lo cual El Contratista en este acto declara conocer. Depósito de garantía y Gastos de Protocolización

"Art. 8º — En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, El Contratista presenta Carta Fianza por \$ 2.084,66 (Pesos Ley 18.188, Dos mil ochenta y cuatro con 66/100), otorgada a su favor por el Banco Provincial de Salta en fecha 18 de enero del cte. año, equivalente al 5% del monto determinado en el artículo 2º del presente contrato. Todos los gastos de sellados de Ley que devengue la formalización de este contrato, son a cargo exclusivo de El Contratista.

Seguro Obrero

"Art. 9º — En cumplimiento de lo dispuesto por Ley Nº 1243, El Contratista presenta Póliza de Seguro Obrero Nº 2030 del Instituto Provincial de Seguros de Salta, correspondiente al personal empleado en la obra motivo de este contrato.

Efectividad del Contrato

Art. 10. — Este contrato se celebra "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carece de validez.

"En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos (2) días del mes de marzo de mil

novecientos setenta y uno, constituyendo domicilio a los efectos legales La Dirección en calle Lavalle Nº 550 de la ciudad de Salta y El Contratista en calle Tucumán Nº 131 de la ciudad de Metán, sometiéndose asimismo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Distrito Centro de esta Provincia.

Fdo. Ing. Lucio Ortega - Ing. Alfonso I. Leiva
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Bava

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 775

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 0450/71 - Cód. 05.

VISTO en estas actuaciones la Factura Nº 29 por la suma de \$ 3.240.- (Tres mil doscientos cuarenta pesos), presentada por el Diario Democracia, por publicación en número aniversario titulada "En beneficio del Pueblo Salteño" Centro Materno Infantil; y

Atento a lo dispuesto en providencia de fs. 15 y a la imputación consignada por Dirección de Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pago de la Factura Nº 29 de fecha 8 de mayo del corriente año, por un importe de \$ 3.240 (Tres mil doscientos cuarenta pesos), presentada por el Diario "Democracia" en concepto de publicación en número aniversario, titulada "En beneficio del Pueblo Salteño - Centro Materno Infantil".

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General, páguese a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social, la suma de pesos 3.240 (Tres mil doscientos cuarenta pesos) para que ésta a su vez, con cargo de rendir cuenta la haga efectiva al Diario "Democracia", por los motivos expuestos en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Parcial 6, Ejercicio 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 776

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06722/71 - Cód. 66.

VISTO lo solicitado, por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en el sentido de jerarquizar al personal que presta servicios en distintas reparticiones de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que para ello se ha tenido en cuenta las funciones que desempeñan cada uno de sus agentes, antigüedad y responsabilidad, y a la valoración de cargos efectuada por la Dirección General de Administración de Personal,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Promuévese a partir del día 1º de julio en curso al señor OSCAR RAUL FARFAN actual categoría 7, Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, de la Dirección Provincial de Salud, a la categoría 3, administrativo, cargo vacante de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Secretaría de Estado de Seguridad Social, para desempeñarse en las mismas funciones de Jefe de la Oficina de Compras y Provisiones de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — Promuévese a partir del día 1º de julio en curso a la Sra. AMELIA ALLO DE LA FUENTE actual categoría 11, Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a categoría 7 de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, con las funciones de Secretaría Administrativa de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y en cargo vacante por ascenso dispuesto en el art. 1º.

Art. 3º — Promuévese a partir del día 1º de julio en curso al Personal Administrativo y Técnico, de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03, de la Ley de Presupuesto vigente número 4386/71, según se detalla a continuación:

Sra. ROSA ADELA NURI DE MORA, actual categoría 17, a categoría 11, cargo vacante por ascenso de la Sra. Amelia A. de Lafuente.

Srta. CRISTINA ROSAS, actual categoría 20 a categoría 17 vacante por ascenso de la Sra. R. Adela Nuri de Mora.

Sr. RAMON NEMECIO ESCOBAR, actual categoría 21 a categoría 20 vacante por ascenso de la Srta. Cristina Rosas.

Srta. RITA PETRA VALLEJOS, actual categoría 22 a categoría 21 vacante por ascenso del Sr. Ramon Escobar.

Srta. NAIMA MAIN, actual categoría 23 a categoría 22 vacante por ascenso de la Srta. Rita Vallejos.

Art. 4º — Designase al Sr. REYNALDO JOSE DELUCIA, L. E. Nº 5.409.128, Clase 1948, Perito Mercantil a partir de la fecha en que haga cargo de sus funciones en el cargo de categoría 23, Clase 02 en vacante por ascenso de la Srta. Naima Naim.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 777

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 004094/66 - Cód. 73.

VISTO el pedido elevado por la Srta. TERESA DE JESUS CASTILLO, en el cual solicita

el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 573-I de fecha 13 de mayo de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 573-I de fecha 13 de mayo de 1971, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

“Art. 1º — Acordar a la señorita TERESA DE JESUS CASTILLO, L. C. Nº 9.495.512 el beneficio de jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56, en el cargo de Categoría 27 del Ministerio de Bienestar Social, con un haber mensual, determinado por la Ley 3372-59, de \$ 182,04 (Ciento ochenta y dos pesos con 04/100) más una bonificación de \$ 45,51 (Cuarenta y cinco pesos con 51/100) de conformidad al art. 29 del Decreto Ley 77/56, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Solicitar a las Cajas que se detallan a continuación los cargos correspondientes por los servicios reconocidos a la recurrente los que se computan en el presente beneficio:

“Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria: \$ 11,83 (Once pesos con 88/100) por cargo art. 20 del Dcto. Ley Nacional 9316/46.

“Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes: \$ 219,32 (Diecinueve pesos con 32/100) en concepto de cargo art. 20 del Dcto. Ley Nacional Nº 9316/46.

“Art. 3º — Dejar establecido que la recurrente deberá ingresar a esta Caja, los cargos que se mencionan a continuación por los servicios que le reconocen las Cajas Nacionales que se mencionan:

\$ 334,68 (Trescientos treinta y cuatro pesos con 68/100) por diferencia del cargo art. 20 del Dcto. Ley 9316/46 que le formula la Caja Nacional de Trabajadores Independientes.

“\$ 5,11 (Cinco pesos con 11/100) por diferencia del cargo art. 20 del Dcto. Ley 9316/46 formulado por la Caja de la Industria. Debiendo la interesada ingresarlos mediante el descuento del 10% de sus haberes jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Bienestar Social y firmado por el Sr. Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 778

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 823/69 - Cód. 73.

VISTO el pedido elevado por el señor CARLOS RAMON CORTEZ, en el cual solicita el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 6º-I de fecha 2 de junio de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo

dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 636 I de fecha 2 de junio de 1971 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Art. 1º — Acordar al señor CARLOS RAMON CORTEZ Mat. Ind. Nº 3.956.343, el beneficio de una jubilación ordinaria conforme a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56, en el cargo de Maestro de la Escuela Nocturna Nº 2 "Islas Malvinas" dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con un haber mensual determinado de acuerdo a la Ley 3338, de \$ 317,50 (Trescientos diecisiete pesos con cincuenta centavos) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, o sea a partir del 1º de abril de 1970.

"Art. 2º — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Nº 713/70, un (1) año y veinticuatro (24) días de servicios prestados en el Seminario Conciliar de Salta por el señor CARLOS RAMON CORTEZ, y formular a tal efecto, cargo al afiliado de conformidad al Decreto Nº 497-70, por la suma de \$ 871,36 (Ochocientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos).

"Art. 3º — Formular cargos al señor Carlos Ramón Cortez y a la Escuela "San Francisco" de esta ciudad, por las sumas de \$ 187,20 (Ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos) a cada uno de ellos, de conformidad a las disposiciones del art. 21 del Decreto Ley 77/56 y de la Resolución Nº 713-I-68, por los servicios prestados en dicho Establecimiento, desde el 1º de junio de 1941 al 30 de junio de 1942.

"Art. 4º — Dejar establecido que los cargos formulados al señor Carlos Ramón Cortez en los artículos 2º y 3º deberán ser abonados por el mismo, mediante el descuento mensual del quince (15 %) por ciento sobre sus haberes jubilatorios, una vez que comience a percibirlos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 779

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 3316/57 - Cód. 73.

Visto la solicitud de pensión presentada por la señora María Angélica Astigueta de Díaz, en concurrencia con su hija Nilda Angélica Díaz, en carácter de viuda e hija, respectivamente, del exafiliado fallecido Dn. Eusebio Casimiro Díaz; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 530-I, de fecha 6 de mayo de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 530-I de fecha 6 de mayo de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Artículo 1º — Incorporar al beneficio de pensión que goza la señora MARIA ANGELICA ASTIGUETA DE DIAZ a la señorita NILDA ANGELICA DIAZ, en su carácter de hija del exafiliado fallecido Dn. EUSEBIO CASIMIRO DIAZ, de conformidad a las disposiciones del artículo 55 inc. a) del Decreto Ley Nº 77/56 con un haber mensual para ambas beneficiarias y repartido en la parte proporcional que corresponda, de \$ 98,40 (Noventa y ocho pesos con 40/100).

"Art. 2º — Excluir del beneficio de pensión precedentemente mencionado a las beneficiarias LAURA ELENA y MARIA ANTONIA DIAZ por encontrarse comprendidas en las disposiciones del art. 64 inc. a), del Decreto Ley Nº 77/56, debiendo con su parte acrecer la de las demás beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 del citado Decreto Ley.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 780

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 4209/66 - Cód. 73.

Visto el pedido elevado por la Sra. María Elena Ursula Chauque de Gómez, en el cual solicita el beneficio de un reajuste de pensión; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 656-I de fecha 7 de junio de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 656-I de fecha 7 de junio de 1971 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Artículo 1º — Reajustar el haber de pensión mensual que venía gozando la Pensionada Nº 2195, Dña. MARIA ELENA URSULA CHAUQUE DE GOMEZ, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y A. Civiles a su extinto esposo Dn. CORNELIO GOMEZ, en la suma de \$ 180,81 (Ciento ochenta pesos con 81/100) a partir del 22 de diciembre de 1969, el que deberá reajustarse en la suma de \$ 355,80 (Trescientos cincuenta y cinco pesos con 80/100) a partir del 1º de enero de 1971.

"Art. 2º — Declarar prescriptos de conformidad a las disposiciones del art. 85 del Decreto Ley 77/56, el pago de los haberes comprendidos

entre el 11 de diciembre de 1966 y el 21 de diciembre de 1969.

"Art. 3º — Solicitar a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles la transferencia de \$ 4.633,22 (Cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos con 22/100) en concepto de aportes con más sus intereses por los servicios reconocidos al señor Gómez.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 781

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 3003/68 - Cód. 73.

Visto el pedido elevado por la Sra. Cresencia Liqitay de Díaz, en el cual solicita el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 572-I de fecha 13 de mayo de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 572-I de fecha 13 de mayo de 1971, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Artículo 1º — Acordar jubilación ordinaria de conformidad a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56, a la señora CRESENCIA LIQUITAY DE DIAZ, L. C. Nº. 9.460.486, en el cargo de Enfermera - Categoría 25 - dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con un haber jubilatorio mensual determinado en base a la Ley 3372, de \$ 176,30 (Ciento setenta y seis con 30/100), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

"Art. 2º — Aceptar que la señora Liqitay de Díaz abone en esta Institución la suma de \$ 34,68 (Treinta y cuatro pesos con 68/100) en concepto de cargo artículo 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del 10% a descontarse de su haber jubilatorio, y formulado por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y A. Civiles Inc. b).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 782

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 00096670 - Cód. 73.

Visto el pedido elevado por el señor Luis Armando Zavaleta, en el cual solicita el beneficio de una jubilación ordinaria; y

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 5º8-I de fecha 7 de mayo de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 538-I de fecha 7 de mayo de 1971, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Artículo 1º — Acordar al señor LUIS ARMANDO ZAULETA L. E. Nº 3.946.105 el beneficio de jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56, en el cargo de Prosecretario de Cámara del Poder Judicial, con un haber mensual determinado por la Ley 3372-59, de \$ 769,55 (Setecientos sesenta y nueve pesos con 55/100) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

"Art. 2º — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Nº 713/70, 4 (cuatro) años, 10 (diez) meses y 7 (siete) días de servicios prestados bajo el régimen de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y A. Civiles, y formular a tal efecto cargos al afiliado, de conformidad al Decreto Nº 497-70, por \$ 2.735,15 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos con 15/100).

"Art. 3º — Formular cargos al afiliado y al Gobierno de la Provincia, de acuerdo al art. 21 del Decreto Ley 77/56, por \$ 12,79 (Doce pesos con 79/100) a cada uno de ellos, por servicios prestados en el Poder Judicial desde el 5 al 31 de agosto de 1939.

"Art. 4º — Dejar establecido que los cargos formulados en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, deberán ser abonados por el señor Zavaleta, mediante el descuento del 25% de sus haberes jubilatorios, una vez que comience a percibirlos, y reclamarse la parte que corresponde al Gobierno de la Provincia.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

Salta, 2 de julio de 1971

DECRETO Nº 784

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 000978/71 - Cód. 73 - de la Caja de Jubilaciones.

Visto las solicitudes de pensiones a la vejez e invalidez pertenecientes a aborígenes de las Misiones de Yacaré y de Río Carapari, remitidas por la Dirección de Asuntos Aborígenes del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia; y

Teniendo en cuenta la Resolución N° 632-I, de fecha 2 de junio de 1971, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 632-I de fecha 2 de junio de 1971 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

“Artículo 1° — Acordar pensiones a la vejez de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1204 con un haber mensual de \$ 20,00 (Pesos Ley 18.188 veinte), conforme a la Ley N° 4094/66 y a partir del mes de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a los solicitantes que a continuación se detallan:

| | |
|--------------------------------|--------|
| SAN MARTIN | |
| 10.373 JAIME, Miguel | 23-1-3 |
| 10.374 LOPEZ, Salomón Félix | 23-1-3 |
| 10.375 PANCHO, Juan | 23-1-3 |
| 10.376 RIOS, José | 23-1-3 |
| 10.377 VILLACRA, Juan | 23-1-3 |
| 10.378 AIRACE, Angel | 23-6-3 |
| 10.379 ARROYO, Bautista | 23-6-3 |
| 10.380 BAYA, María | 23-6-3 |
| 10.381 CARRILLO, Juan de Dios | 23-6-3 |
| 10.382 CARILLO, Manuel | 23-6-3 |
| 10.383 CARILLO, Ramona | 23-6-3 |
| 10.384 CORTEZ, Josefa | 23-6-3 |
| 10.385 FIGUEROA Manuel | 23-6-3 |
| 10.386 FLORES, Nazario | 23-6-3 |
| 10.387 GARCIA, Miguel | 23-6-3 |
| 10.388 YAMBAQUE, Mauricio | 23-6-3 |
| 10.389 MACHIRI, Pedro | 23-6-3 |
| 10.390 SAYES, Pascuala | 23-6-3 |
| 10.391 TAMAYAREZ, Cándido | 23-6-3 |
| 10.392 TAMDUY, Luciana | 23-6-3 |
| 10.393 VACA DE ROMERO, Rosenda | 23-6-3 |

“Art. 2° — Acordar pensión a la invalidez conforme a las disposiciones del Decreto N° 703, refrendado por Ley N° 813/47 y Ley N° 4094/66 con un haber mensual de \$ 20,00 (Pesos Ley 18.188 Veinte) a liquidarse desde el mes de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a CATALINA ERICATO, domiciliada en el Dpto. de San Martín (23-6-3).

“Art. 3° — Las pensiones acordadas en los artículos anteriores, quedan sujetas a caducidad, aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios o por inexactitud en la documentación presentada.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Elías

Cermesoni

LICITACION PUBLICA

O. P. N° 7607

F. N° 0806

Municipalidad de Orán

Llámase a Licitación Pública para la colocación de cubierta metálica en la Obra Mercado Municipal. Resolución N° 747/71. Presupuesto Oficial \$ 150.000,-. Apertura Propuestas día 3 de Agosto de 1971 a hs. 18. Valor del Pliego \$ 50,-. — Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Imp. \$ 14.40

e) 22 al 26-7-71

O. P. N° 7575

F. N° 0805

PROVINCIA DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública N° 11 para el día 10 de agosto del corriente año a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de “Repuestos Varios”. Precio del Pliego Pesos Ley 18.188 (Noventa con sesenta y seis centavos) \$ 90,66. Venta del mismo en Mitre N° 23, Salta. — Elio Rodolfo Alderete, Director Interino de Compras y Suministros.

Imp. \$ 14.40

e) 22 al 26-7-71

O. P. N° 7568

T. N° 6878

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública N° 30.002/71, a realizarse el día 10 de Agosto de 1971, a las 10 horas.

Contratar: Construcción de Bobinas y Reparación del Alternador Hitachi de la Central Corralito (Provincia de Salta).

Presupuesto: \$ 600.000,- (Seiscientos mil pesos).

Pliegos: La documentación puede ser consultada y adquirida en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica de la ciudad de Salta, calle Buenos Aires 155; en la ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Rivadavia 179 (Gerencia Regional del Norte) o calle 25 de Mayo N° 6 (Divisional Tucumán) o en la Capital Federal, Corrientes 531, 1er. Piso (Oficinas de Compras).

Cada proponente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de pesos cincuenta (50,-).

Apertura de las propuestas: Se llevará a cabo en las Oficinas de Compras de la Divisional Tucumán, calle 25 de Mayo N° 6, San Miguel de Tucumán.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Estado de Energía.

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 27-7-71

O.P. N° 7498

F. N° 0794

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública N° 33 - Expte.

Nº 10.387 - "4.000 Metros de Perforaciones para Exploración Minera en Yacimientos Nucleares del Valle del Tonco, Dpto. San Carlos, Prov. de Salta".

Apertura: 26 de agosto de 1971. Horas: 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Seiscientos setenta mil pesos (\$ 670.000.-).

Valor del Pliego: Cincuenta pesos (\$ 50.00).

Retirar en División Licitaciones - Av. del Libertador 8250 - Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178, SALTA y Cuyo Chile 939, MENDOZA, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía

Pesos Ley 18.188 28,40

e) 12 al 30-7-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 7599

T. Nº 6907

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 7835-G/66.0 s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 351 del Código de Aguas se hace saber que HERNAN HUGO PFISTER y CARLOS ALBERTO PFISTER, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 75 Has. del inmueble rural denominado Lote A de la Finca Viñacos, Catastro Nº 1630, ubicado en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 39,375 ls./seg. a derivar del río Viñacos -margen derecha- por la acequia sin nombre y con carácter Temporal-Permanente. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 16 de noviembre de 1970.

Imp. \$ 14.-

e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7582

T. Nº 6889

EDICTO CITATORIO

Ref. Expte. Nº 0245-CH/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores ESTEBAN y CARLOS TIMOTEO CHOQUE, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública -por usos y costumbres- y con carácter Permanente y a Perpetuidad, para irrigar una superficie de 176,1544 Has. del inmueble rural denominado Finca "Sin Isidro", Catastros Nros. 100 y 387, ubicado en el Partido de Río Ancho del Departamento de Cerrillos, con una dotación de 132,12 ls./seg., con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 30 de junio de 1971.

Imp. \$ 14.-

e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7578

T. Nº 6887

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-19162/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Suc. de IGNACIO ARAULFO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 13.9703 Has. de la Fracción rural, Catastro Nº 528, ubicado en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 7,334 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen derecha, canal secundario sud y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad, derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los ríos citados.

Imp. \$ 14.-

e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7577

T. Nº 6886

EDICTO CITATORIO

Ref. Expte. Nº 34-19163/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Suc. de IGNACIO ARAULFO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 6,5502 Has. de la Fracción rural, Catastro unificado 1943, ubicado en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 3,438 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, canal secundario sud y acequia sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad, derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos citados.

Imp. \$ 14.-

e) 22-7 al 4-8-71

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 7507

T. Nº 6822

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO

Maquinaria de Aserradero

Base \$ 29.898,96

En la ciudad de Orán: Sarmiento Nº 834

El 23 de Julio p.a. a las 11 (once) en el hall del Banco de la Nación Argentina sucursal Orán, ordenado en juicio. Banco de la Nación Argentina vs. Los Lapachos S.A. Expediente Nº 76.602/70 Juzgado Federal, remataremos con la base de Veintinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos Ley 18.188 con-noventa y seis centavos, pagaderos al contado, lo siguiente: Maquinaria de aserradero: Una máquina troncadora para palo de escoba con parrilladora y aspiradora marca

A.T.C.M., con los siguientes motores eléctricos: uno marca CORRADO Nº 222024 de 5 y 1/2 H.P.; uno marca "CORRADI" Nº 211.669 de 3 H.P.; uno marca "CORRADI" Nº 211.174 de 3 H.P.; uno marca SIEMENS Nº 46.179 de 3 H.P.; una sierra de mesa sin fin marca "MERELLO" volante de 120 mts.; una sierra sin fin marca "MERELLO" volante de 1.25 mts.; columna de madera; una sierra sin fin marca "AFRACA" Nº 108, de 2,50 mts. con sus accesorios; máquina de volante de 1,10 mts.; una sierra de mesa circular de hierro; un motor eléctrico marca Electromac S.A. (Siemens) de 15 H.P. Nº 79.088; un motor eléctrico marca Electric S. A. (SIEMMENS) de 15 H.P. Nº 82.595; un motor eléctrico marca Electric S.A. (SIEMMENS), de 15 H.P. Nº 79.661; un motor eléctrico Nro.

97.604 Electric S.A. (SIEMMENS) de 15 H.P.; un motor eléctrico Nº 89.623 marca ACEC de 15 H.P.; una motosierra 10 B-V. modelo TINGER 5, con equipo cortante de 22" Nº 59.711; una motosierra 10-B-V, modelo Tinger de madera completa con sus accesorios Nº 89.389. La maquinaria puede revisarse en la ciudad de Orán; depositario señor Armando Félix Gil, calle Sarmiento 834. En el acto de remate se exigirá el pago íntegro del precio de venta. Comisión de Arancel a cargo del comprador.

Informes: Banco de la Nación, Sucursales en Salta y Orán. — Martilleros: Andrés Ilvento y Martín Leguizamón, Mendoza 357 y Alberdi 323.

Pesos Ley 18.88 14,00

e) 12 al 23-7-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7602 T. Nº 6909

El doctor Ricardo Aldo Martearena, Juez Correccional e interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Antonio Posadas. — Metán, 20 de noviembre de 1970. — Olga R. de Gómez Salar, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7596 T. Nº 6904

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR HUGO RODRIGUEZ. — Salta, Julio 21 de 1971. — Dr. Milton Echnique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7595 T. Nº 6903

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO ALBERTO FRIAS. Expte. Nº 42.072/71 y publíquese edictos por diez días. — Salta, 19 de Julio de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7566 T. Nº 6876

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita por edictos que se publicarán por el término de 30 días en los diarios Boletín Oficial y "El Economista", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de doña DIGNA EMERITA M. DE TORRES, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. —

Edictos por 10 días. — Salta, 5 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-7 al 3-8-71

O. P. Nº 7563 T. Nº 6873

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del señor ABEL ARIAS ARANDA, cuyo juicio sucesorio, Expte. Nº 42.021, se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 22 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 21-7 al 3-8-71

O. P. Nº 7562 T. Nº 6872

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor ANGEL GABRIEL ONTIVEROS, cuya sucesión se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, noviembre 19 de 1970. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-7 al 3-8-71

O. P. Nº 7561 T. Nº 6871

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, en autos "Sucesorio Ab-Intestato - Abraham Tallini", Expte. Nº 41.532 que se tramitan en dicho Juzgado, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor ABRAHAM TALLINI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos se publicarán por 10 días. — Salta, marzo 19 de 1971. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 21-7 al 3-8-71

O. P. Nº 7550 T. Nº 6860

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de ZENON APARICIO (Expte. Nº 58495/71), para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 30 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-7 al 2-8-71

O. P. Nº 7546 T. Nº 6856

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en el "Sucesorio de: DIEZ DE SARAVIA, Sofia", Expte. 58.385/71 para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días. — Secretaría, 16 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 19 al 30-7-71

O. P. Nº 7544 T. Nº 6854

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de don SEVERO AGUIRRE, para que comparezcan dentro del término de 30 días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 58.426/71. — Secretaría, Salta, 25 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 19 al 30-7-71

O. P. Nº 7543 T. Nº 6853

La Dra. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. de Salta, cita y emplaza por diez días a los señores Nélida Soria, Margarita Elsa Soria Teresa Nilda Soria y Julio Alberto Soria, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios de Adolfo Soria Nº 19.684/68. — Salta, agosto 8 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 19 al 30-7-71

O. P. Nº 7502 T. Nº 6818

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Najla Baracat de Exeni (Expte. Nº 6780/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Habilitase la Feria Judicial. — Salta, julio 1º de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 23-7-71

O. P. Nº 7471 T. Nº 6788

El Dr. Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán - Secretaría de la Escribana Lilia J. Hernández de Porras, en el Expte. Nº 18 002/71 caratulado: "Sucesorio de PEDRO PASCUAL PADILLA", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la

Nueva Orán. — Junio 30 de 1971. — Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 6 al 8 y 19 al 27-7-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7606 T. Nº 6914

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 29 de julio de 1971, a hs. 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3º Nom. en autos: "Ejecutivo - Talleres Metalúrgicos HANNE S.A. vs. Cia. Minera LA POMA S.A." Expte. Nº 39975/71, remataré sin base: un motor DIESEL marca CREPELE, Nº 1636-9-317 S. B., desarmado completo. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte. Verse en Catamarca 816, ciudad.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7605 T. Nº 6912

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 26 de julio de 1971, a hs. 18, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 5º Nom. en autos: Ejecutivo "Mendoza, Damián vs. Naziz Luis y Nastar Máximo". Expediente Nº 22840/70. Remataré sin base: un acoplado para 30 toneladas, de 3 ejes y carrocería metálica, patente Nº 859461 de Buenos Aires, equipado con frenos a aire y 6 cubiertas de 1200 x 20. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte. Verse en Leguizamón 943, ciudad.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7604 T. Nº 6910

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 27 de julio de 1971, a hs. 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Presidente Tribunal del Trabajo Nº 2 en autos: "Gallardo Alvaro Adolfo vs. El Renolcito SRL. y/o Hugo Garin - Ordinario pago de salarios, etc.". Expte. Nº 3560/70. Remataré sin base: una máquina de escribir marca "Remington", Nº AS5771648. Verse en Santiago del Estero 655, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y 1 día en el diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7603 T. Nº 6911

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 9 de agosto de 1971, a hs. 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos: "M. S. SRL. vs. Jesús Rosario Villagrán e Inocencio Caro". Ejec. Prend. Expediente Nº 29254/71, remataré con la base de \$a. 472,50, una motocicleta ZANELLA de 125 cc., motor Nº Z-125-19237, verse en Caseros 760, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Democracia. NOTA: de no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15' se efectuará una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7600 T. Nº 6913

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 26 de julio de 1971, a hs. 17,30, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez de Paz Letrado Nº 4 en autos: "Ejecutivo - Guijarro Giménez José vs. Dávila Hugo". Expte. Nº 12143/70, remataré sin base: una cocina marca LAFOR s/uso. un ventilador marca PHILLIPS de pie, Nº 22703. Verse en Santiago del Estero 655, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7592 T. Nº 6900

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 28 de julio de 1971, a hs. 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez 1º Inst. C. C. 3º Nom. en autos: Prep. Vía Ejec. y Emb. Preventivo "Luis Caballero y Cia. SRL. vs. Torres Félix Rodolfo". Expte. Nº 38.962/70, remataré sin base: Un combinado de pie, marca GENERAL ELECTRIC, con cambiador automático, marca WINCO s/Nº Edictos: 2 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Verse en Santiago del Estero Nº 655 de esta ciudad.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 07590 T. Nº 6898

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 9 de agosto de 1971, a hs. 17,30, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 2º Nom. en autos: "L. H. S.A. vs. Oscar Angel Alonso y Angel Maximiano Guzmán - Ejec. Pren". Expte. Nº 44101/69, remataré con la base

de: \$a. 2.751,- una motocicleta, marca LUJAN, de 150 cc., motor Nº 12453, chasis Nº 90503, modelo 1967, dos tiempos. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. Verse en Urquiza 585, ciudad. NOTA: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15' se realizará una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 07589 T. Nº 6897

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 10 de agosto de 1971, a hs. 16,30, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez 1º Inst. C. C. 3º Nom. en autos: "Ejecutivo: E. SRL. vs. García, Sebastián" Expte. Nº 39.814/71, remataré: Una conservadora de helados y picquet, nueva, marca GOLTAR, gabinete de chapa y fórmica, Nº 292, modelo 6TD, equipo marca ARMAMETIC, Nº 34556, motor compresor Nº 48.349, para corriente alternada de 1/3 HP., cuya base es de \$a. 3.861,-. Verse en Junín 78. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha se realizará una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 07588 T. Nº 6896

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 10 de agosto de 1971, a hs. 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3º Nom. en autos: "B. B. B. S.A.I.C.A.C.I. vs. Fernández Gonzalo - Ejec. Prendaria". Expte. Nº 37113/69, remataré con la base de: \$a. 10.558,52 una máquina trilladora marca "OCHETTI", Fab. Nac. 114228 al 32, marca registrada K 125 Nº 203, motor PERKIN DIESEL; una máquina autocosechadora marca "DANIELO", con carro trillador s/nº visible. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: de no haber postores por la base antedicha se realizará una nueva subasta sin base. Verse en Rosario de la Frontera Finca Ojo de Agua.

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 07587 T. Nº 6895

Por EFRAIN RACIOPPI
Tel. 13423

El 2 de agosto de 1971 a hs. 17,45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: 6.808,80, una heladera carnífera marca "Novel", mod. 73 de chapa, Gab. Nº 17600, equipo Surry de 3/4, número 06077186, chasis Nº 07016310 y una balanza Marani, mod. 25 kls. reloj, Nº 44305,

verse en Mitre 415. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación. Juicio "T. S.A. vs. Roldán Manuel Alberto". Ejec. Prend. Expte. Nº 22938/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 07586 T. Nº 6894

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 2 de agosto de 1971 a hs. 17.30, en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con base de pesos ley 18.188: 390,- una heladera familiar marca "Novel", modelo ZZ100, Gabinete Nº 151.470, equipo Nº 550467, verse en Mitre Nº 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: "T. S. A. vs. Guzmán, Mercedes Chávez de y Guzmán Miguel Angel". Ejec. Prend. Expediente Nº 29686/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 7585 T. Nº 6893

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 2 de agosto de 1971, a hs. 17.15, en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con base de pesos ley 18.188: 900,- una heladera, cuatro puertas, modelo 34, doble fondo de chapa, Gab. Nº 435, modelo 110 N.E., marca "Sigma", verse en Mitre Nº 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "T. S. A. vs. Maria del Rosario González". Ejec. Prend. Expte. Nº 45296/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 7584 T. Nº 6892

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 2 de agosto de 1971 a hs. 17, en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con base de pesos ley 18.188: 680,80 una sierra Marani, mod. monofásica, carnicera, Nº 5791, verse en Mitre Nº 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nom. Juicio: "T. S. A. vs. Baló Soc. en Com. y López Roberto". Ejec. Prend. Expediente Nº 57964/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 07583

T. Nº 6891

Por **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 23 de Julio 1971, hs. 18., en Alberdi 53, local 33, remataré sin base; una heladerita familiar "Freskita", Nº 59388, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "C. S. A. vs. Echevarría Alejandro E. y Echevarría Miguel" Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 27258/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte

Imp. \$ 14,- e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7581

T. Nº 6888

Por **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

JUDICIAL

Ejecución hipotecaria (Base: Pesos Ley 18.188: 1.161,60)

El día 6 de agosto de 1971, a las 17.30 hs., en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281, ciudad, procederá a la pública subasta con la base del crédito hipotecario o sea pesos ley 18.188: 1.161,60, un lote de terreno con todo lo clavado, plantado, cercado, edificado y adherido al suelo, en Barrio San José, con una extensión de 12 metros de frente con calle sin nombre, por 12,13 metros en su contrafrente, por 30,64 metros en su costado Sud y 28,87 metros en su costado Norte, lo que hace una superficie de 357,06 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Secc. L. manzana 102, parcela 20. Partida Nº 40.763 en mayor extensión. Título: Inscripto a fs. 131, asiento 1, del libro 374 de R. I. Capital. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial en autos caratulados "Salta Crédito S. A. vs. Pérez, Isabel". Ejecución hipotecaria. Expte. Nº 41.774/71. El comprador abonará el 30% como seña y a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 22-7 al 4-8-71

O. P. Nº 7574

T. Nº 6884

Por **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Heladera, Sierra y Balanza para carnicería SIN BASE

El día 23 de Julio de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré sin base, al mejor postor, por unidad y dinero de contado, los siguientes bienes: Una heladera de tres puertas marca "CATITA", color blanco, motor de 220 w. s/número; Una sierra eléctrica sin fin, marca "INCA EL SOBER-

BIO", Nº 0202, tipo 3499, y Una balanza de 15 kgs., marca "ANDINA", Nº 30255, bienes que se encuentran en mi poder, en perfecto estado y funcionamiento. Ordena: señor Juez Federal de 1ª Inst. Seccional Salta, en autos: Exhorto del señor Juez de la Capital Federal - Instituto Nacional de Salud Mental c/Wayar, Luis s/cobro ordinario de pesos", Expte. Nº 74.167/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 21 y 22-7-71

O. P. Nº 7572 T. Nº 6882

Por **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Varios Inmuebles

El día 4 de agosto de 1971, a hs. 17 en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en el juicio: "Massafra Bernardino Felipe y Benítez Ricardo Oscar vs. Aparicio Guanaca Santiago y Donaire de Guanaca María Julia o Julia. Ejecución Hipotecaria. Expte. 58.471/71, remataré con la base de las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscales los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de La Viña, (Provincia de Salta): a) Finca "Santa Elena", la que según título mide 77 metros 94 cms de frente por 5 cuadras de fondo. Nomenclatura Catastral, Dpto. La Viña, partido Coronel Moldes, Catastro Nº 52. Valor Fiscal \$ 1.582,-; b) Finca "Chamical" contigua a la anterior con una extensión de 8 a 10 hectáreas aproximadamente. Nomenclatura Catastral: Dpto. La Viña, partido Coronel Moldes. Catastro Nº 51. Valor Fiscal \$ 420,-; c) Terreno con casa, ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, que mide 44 metros de frente por 175 metros de fondo. Catastro Nº 243. Valor Fiscal \$ 2.666,-. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia Acto de remate el 30% de precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avelaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. T. 13811.

Imp. \$ 23,- e) 21-7 al 3-8-71

O.P. Nº 7569 T. Nº 6879

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 23 de julio de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero 655 por disposición Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos: Prep. Via Ejec. y Emb. Preventivo "López Campo Gustavo vs. Parentis Juan. Expte. Nº 12504/70. Remataré: Sin Base

una máquina de sumar eléctrica, marca N.C.R. National Nº 400977, que puede verse en Sgo. del Estero Nº 655. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 y 22-7-71

O.P. Nº 7567

T. Nº 6877

Por **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 3 de agosto de 1971, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el terreno con casa ubicado en esta ciudad, Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Paraísos Nº 38, esquina Pasaje s/nombre. TERRENO: individualizado como lote "B" del Plano archivado en la D. C. de Inmuebles bajo Nº 3.311 y mide 9 mts. 46 cms. sobre Pje. s/n. o lado Oeste; Este, 13 mts; Norte 20 mts. 46 cms. con frente a la calle Los Paraísos. Sud 24 mts., lo que hace una superficie de 305 mts.2 75 dms.2, descontando ochava. CASA: consta de recinto de estar, cocina comedor, escritorio, tres dormitorios, baño de Ira., garage, nab. servicio c/baño, lavadero, patio y jardín por ambos frentes. Base: \$ 33.600.- Treinta y tres mil seiscientos pesos en el acto del remate: el 30% del precio como señal y comisión de arancel (5%). Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena: señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación en autos: "Ejecución Hipotecaria - MARCUZZI, Conrado vs. TRINCAS, Pablo", Expte. Nº 42.219/71. — J. R. Decavi, Martillero - Urquiza 325 - Tel. 12480.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 21-7 al 3-8-71.

O.P. Nº 7564

T. Nº 6874

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Heladera - Lavarropa (en R. de la Frontera)

Sin Base

El día 26 de julio de 1971 a horas 11.30, en el Banco Provincial de Salta (Sucursal Rosario de la Frontera) Salta, remataré Sin Base: Una heladera marca Phillips tipo familiar de 11 pies modelo HL 211 Nº 6190, eléctrica, 220 V. Gabinete 6898, y un lavarropa marca Phillips eléctrico 220 V. modelo HL 1317 Nº 65591, capacidad 4 kilos semi-automático, los que pueden ser revisados en la Sucursal Banco Provincial de Salta (Rosario de la Frontera). Señá 30%, s.i. al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos caratulados: Juicio Ejecutivo "Banco Provincial de Salta vs. Flores Jorge Alberto" Expte. Nº 40585/70. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 y 22-7-71

O. P. Nº 7558

T. Nº 6867

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble Rural en Dpto. Rrio. de Lerma

El 28 de julio de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Quinientos setenta y tres o sea \$ 57.300.- m/n., parte del inmueble rural con casa habitación denominado finca "CHORRILLOS o CHORRITOS DEL CARMEN", situado en la Quebrada del Toro, Dpto. de Rrio. de Lerma de esta Pvcia., dejando aclarado que esa base equivale a las 2/3 partes del valor de la parte indivisa y que lo que se remata es la mitad indivisa de la décima parte proindivisa de la mencionada finca, dentro de sus límites generales. Títulos reg. a Flio. 314, As. 306, Libro 18 de Tit. Grales. Catastro Nº 418. V. Fiscal de la finca, pesos 1.720.000 m/n. Límites: Norte con la finca El Gólgota; Sud, con la finca El Candado; Este con las fincas Potrero de Uriburu y Potrero de Linares y al Oeste con el río que baja de la Quebrada El Toro. En el acto 30% a cta. precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 5 días en diarios B. Oficial y Democracia. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom., en juicio: "GOMEZ RINCON, José Alberto. Honorarios en Exp. 28.321/60 de Rivera vs. Rivera

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 26-7-71

O. P. Nº 7552

T. Nº 6862

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL

Un automóvil Kaiser Carabela IKA

Base: \$ 860.—

El día 30 de julio de 1971, a horas 11,30 en el hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Alvarado 620, ciudad: remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 860.— (\$ 86.000.- m/n.) Un automóvil Kaiser Carabela IKA, Modelo 1958, motor 6400992, en el estado en que se encuentra. (Para verlo en el depósito de la Policía de Tránsito, Av. Ricchieri s/n. Salta). Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIA c/GUTIERREZ LUIS y GUTIERREZ EDUVIGES SINNER DE" Ejecución Prendaria Exp. Nº 37.268/69. En el acto del remate el 30% del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 22-7-71

O. P. Nº 7514

T. Nº 6830

Por: JORGE RAUL DECAVI

JUDICIAL

El día 26 de julio de 1971, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Dámaso Uriburu esq. Vicario Díaz Zambrano, señalado como lote 1 del plano archivado en la D.G.I. bajo Nº 4.715, que mide 7m. 50 s/V. D. Zambrano; 11,58m. contra frente y 22,47m. sobre calles D. Uriburu y Av. H. Irigoyen. Superficie: 213 m2. 696mm2. Sobre dicho terreno pisa una casa compuesta: 3 habitaciones, pequeño patio y terraza, construida material cerámico, techos tejas y tejuelas. Catastro Nº 61734. Título: inscripto a Folio 27 Asiento 1 del Libro 225 del R. I. de Capital. Base: \$ 6.720, equivalente al monto del crédito con accesorios legales. Señá: 30% del precio. Comisión: de arancel. Edictos: por 10 días en B. Oficial y Norte. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 2da. Nominación en autos: "Ejecución Hipotecaria - MORILLA, José vs. PACHECO, Agustina", Expte. Nº 44.317/69. Con habilitación de feria.

P. L. 18.188, 23,00 e) 13 al 26-7-71

O. P. Nº 7493

T. Nº 6810

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 26 de julio de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, ciudad por disposición del señor Juez de 2da. Nom. en autos "MS. S.R.L. vs. Felipe Copa y Miguel Linares Guzmán y Teodolinda León de Solís Pizarro - Ejec. Prendaria" Expte. Nº 43.122/69. Remataré: con la base de Sa. 5.806,66, un inmueble remanente del Catastro Nº 52756 Rural, ubicado en el partido de Ve'arde Dpto. de Capital que le corresponde a doña Teodolinda León de Solís, por título registrado a folio 379, Asiento 1 del Libro 165 de R.I. fr. ls. Capital. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 8 al 22-7-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 7601

T. Nº 6908

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Paz Letrado Nº 1, en los autos: "Ordinario Escrituración - VERA José Antonio c/Pedro Baldi, Carlos Serrey, Emilio Espelta, Atilio Cornejo, Guillermo Frías, Enriqueta Espelta de Serrano, Angel Román Bascari, Juan Antonio Urrestarazu y/o sus herederos", Expte. 29296/971 del Juzgado a su cargo, cita y emplaza a estar a derecho a los demandados Pedro Baldi, Carlos Serrey, Emilio Espelta, Guillermo Frías, Angel Román Bascari, Juan Antonio Urrestarazu y/o sus herederos, por el término de diez

días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor ad-litem al Defensor Oficial. — Salta, Junio 1º de 1971. — Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Paz Letrado.
Imp. \$ 14.- e) 22-7 al 4-8-71

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 7559 T. Nº 6869

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, de la C. de Salta, en los autos "CIA. AGRÍCOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S.A. s/USUCAPION. Expte. Nº 41.624/70 cita y emplaza por diez días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el partido de Urundel Dpto. de Orán de esta provincia. Catastro Nº 298, que limita al Norte con la Finca Cabeceras de Santa María de propiedad de la Cía. Agrícola Industrial Salteña S.A.; al Sur con el "Río de las Piedras"; al Este con la fracción II de la finca "Carmen Alto del Río de las Piedras" de propiedad de la Cía. Agrícola Industrial Salteña y al Oeste con la finca "Valle Morado", con una extensión total de 18.523 Has 7.475 mts.2., en la Posesión Veinteañal que sobre esa propiedad promueve la Cía. Agrícola Industrial Salteña S. A. — Salta, 14 de junio de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria Juég. 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nom.

Pesos Ley 18.188 27,00 e) 21-7 al 3-8-71

O. P. Nº 7515 T. Nº 6832

El Juez Civil Tercera Nominación - Salta, en juicio "CARDONA, JUSTINA LAZARO ALEGRE DE - Posesión Veinteañal", Expte. 40.303/71, cita y emplaza por Diez días a hacer valer mejores derechos sobre terreno con casa en Coronel Moldes - Departamento La Viña (Salta). Limita: Norte, Herederos Sandalio Guerra y Carmen Urquiza de Guerra hoy Ricardo Taritolay;

Sud. Sres. Campero; Este, calle Principal; Oeste, Herederos Sandalio Guerra y Carmen Urquiza de Guerra, hoy Clotilde Guerra de Debrina. Mide: Norte, 45,90 m., Sud, 46,02 m., Este, 10,57 m., y Oeste, 11,90 m. Superficie: 500,38 m2. Catastro Nº 107 La Viña. Parcela 21 Manzana 1 Pueblo C. Moldes. Bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes si dentro de dicho plazo no comparecieran a estar a derecho. Salta, 8 de junio de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 27,00 e) 13 al 26-7-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O.P. Nº 7565 T. Nº 6875

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, en los autos caratulados "Convocatoria de Acreedores de HELIOS S. C." Expte. Nº 58.590/71, hace saber: 1º) Que se ha declarado abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de Helios S.C., con domicilio en Florida 363 de esta ciudad de Salta; 2º) Que se ha designado Síndico al Dr. CESAR RODOLFO LAVIN con domicilio en Córdoba 81 de esta ciudad; 3º) Que se ha fijado el plazo de 30 días, a contar de la última publicación, para que los acreedores de la firma convocataria presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; 4º) Que se ha señalado el día 14 del mes de setiembre de 1971 a las 10 horas, para que tenga lugar la Reunión de Acreedores, con la prevención de que ésta se realizará con los que concurren cualquiera sea su número; 5º) Que se ha ordenado la suspensión de los juicios seguidos contra la convocataria que se encuentren en la etapa de ejecución forzada; 6º) Que se ha ordenado la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y diario "Norte". — Secretaria, 7 de julio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 al 27-7-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 7598 T. Nº 6906

PRIMER TESTIMONIO - NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO - "ZANJA DEL TIGRE" SOCIEDAD ANONIMA. Salta. República Argentina, a primer día del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparece la señora Victoria Quintero de Vuistaz, viuda de sus primeras nupcias con don Enrique Francisco Vuistaz, argentino, mayor de edad, vecina, hábil, de mi conocimiento, doy fe. Concorre en nombre

y representación de "Zanja del Tigre" Sociedad Anónima y de los integrantes de la misma señores Luis Rey Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Alberto Vuistaz, Enrique Vuistaz, Carlos Raúl Vuistaz, Eric Walter Bruno Papa, Blanca Nelly Cardona de Vuistaz, Beatriz A. Mieres de Vuistaz, Nora del Carmen Serrano de Vuistaz y Silvia Ruth Sáez de Vuistaz, y además como únicos integrantes de "Tres Pozos" Sociedad de Responsabilidad Limitada y con las facultades que resultan de la escritura constitutiva pasada ante el suscripto escribano, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta, que como escritura número mil doscientos cuarenta y nueve corre al folio dos mil setecientos cuarenta y siguientes de mi protocolo de ese año. Me solicita que a fin de terminar las forma-

lidades de la constitución de la referida sociedad realizada por ese instrumento, proceda a incorporar en este acto los Estatutos Sociales y demás partes pertinentes de la referida acta de constitución de la Sociedad, así como el decreto número mil setecientos dos de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, que en copia autorizada me entrega y agrego a la presente en una foja útil, cuyo decreto aprueba los referidos estatutos y otorga la correspondiente personería jurídica a la Sociedad. **Transcripción:** Los comparecientes dentro de lo establecido por el artículo setenta y uno y concordantes de la ley dieciocho mil quinientos veintisiete, resuelven constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "ZANJA DEL TIGRE" Sociedad Anónima, y en consecuencia, acuerdan: **Primero:** Aprobar los Estatutos que la regirán y que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS — **Nombre, Domicilio y Duración.** — **Artículo Primero:** Queda constituida con la denominación de "Zanja del Tigre" Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Embarcación, departamento San Martín de esta provincia de Salta, sin perjuicio de las Sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero que resuelva establecer el Directorio fijándoles o no un capital determinado — **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad, se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. El año comercial de la Sociedad, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — **Objeto Social.** — **Artículo Tercero:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes operaciones; **Agrarias:** Explotaciones agrícolas y forestales en general, en campos propios o arrendados, especialmente tareas de reforestación de sus campos, en las condiciones y con los beneficios que acuerdan las disposiciones legales vigentes. **Ganaderas:** Cria y engorde de toda clase de ganado. **Industriales:** Instalación de establecimientos fabriles para el aprovechamiento de sus productos forestales y vegetales, o de terceros y de cualquier otra industria. **Comerciales:** Compra venta y/o permuta, importación y exportación, representación, comisión, consignación, depósito y transporte de toda clase de productos y artículos, materias primas y mercaderías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna. **Financieras:** Dar o tomar dinero prestado, efectuar financiaciones con garantías reales o sin ellas, incluso prenda agraria a cuyo fin podrán inscribirse en el Registro respectivo. **Inmobiliarias:** Venta en block o fraccionada y arrendamientos de bienes inmuebles; construcción de casas y edificios a particulares, corporaciones o al Estado pudiendo también intervenir en la

realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. — **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo segundo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o los presentes Estatutos. — **CAPITAL SOCIAL - Acciones y Accionistas** — **Artículo Quinto:** El capital social autorizado se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos, dividido en quince series numeradas del uno al quince de Cien mil pesos cada una, compuesta cada serie de Mil acciones al portador de cien pesos cada acción. La asamblea podrá establecer clases de acciones con diferentes derecho a voto, adjudicándose a las existentes en ese momento y para el futuro. Podrán emitirse acciones preferidas y debentures. — **Artículo Sexto:** La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizarán en la época y bajo las condiciones de pago que el directorio estime conveniente. La Asamblea General de Accionistas convocada al efecto, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de siete millones quinientos mil pesos, cumpliendo en cada caso con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Todo aumento de capital autorizado se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. Toda resolución que decida la emisión de acciones, deberá ser elevada a escritura pública, inscrita en el Registro Público de Comercio, comunicada a las autoridades respectivas, publicadas por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación. Podrá anunciarse como capital autorizado sólo el de Un millón quinientos mil pesos, más cualquier aumento debidamente efectuado. No podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — **Artículo Séptimo:** Las acciones suscriptas serán integradas, según lo decida el directorio, por sí o por delegación de la asamblea en su caso: a) En dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago, debiéndose comunicar toda integración de acciones a la Inspección de Sociedades Anónimas. — **Artículo Octavo:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscrip-

tores sólo tendrán derecho a certificados provisorios, los que se extenderán a nombre individual y serán transferibles mediante simple endoso e inscripción en el libro "Registro de Accionistas". — **Artículo Noveno:** El directorio podrá previa autorización de la asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas, acciones del tipo ordinario. — **DIRECTORIO.** — **Artículo Décimo:** a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que decida la asamblea general ordinaria de accionistas, elegidos por simple mayoría de votos; los directores podrán designar de su seno y en la primera reunión un Presidente o cualquier otro funcionario que estimen conveniente; b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Podrán ser reelegibles indefinidamente; d) Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá uno o más directores suplentes cuya designación durará hasta la asamblea ordinaria siguiente, los que podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiere ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo por orden de lista resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo de entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. El director suplente que pasará a ser titular deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de las cien acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera asamblea ordinaria siguiente; e) El directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente voto, y voto decisivo en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; f) Cada director depositará en la Caja de la Sociedad al iniciarse su mandato, cien acciones como garantía de su desempeño. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del directorio de que se trate. El directorio podrá designar un Director Ejecutivo con funciones similares a las del Presidente sin perjuicio de las que competan a éste. — **Artículo Décimo Primero:** Los miembros del directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección

y administración de la sociedad tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo de gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio "ad-referendum" de la Asamblea. — **Artículo Décimo Segundo:** El directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. El directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad; dar y tomar en locación por los plazos aún mayores de seis años, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos; dar cartas de créditos; emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas; dar o tomar dinero prestado; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o descubiertos; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizar todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales, inclusive las facultades de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar; toda clase de cuestiones judiciales

o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informa Anual de las operaciones de la sociedad; e) Proponer a la asamblea la distribución de los beneficios; la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la reparación de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas; g) Considerar las renunciaciones de sus cargos interpongan los miembros del directorio, si las hubiere y llenar las vacantes provisoriamente hasta la próxima asamblea, con la conformidad del síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, mayordomos, y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración, excepto cuando formasen parte del directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos y privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse, además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los gastos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — **Artículo Décimo Tercero:** Son deberes y atribuciones del presidente o Director Ejecutivo en su caso: a) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la Sociedad cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieren a terceros; c) Firmar los balances, inventarios generales y las actas de las asambleas; d) Adoptar en caso de ur-

gencia que no permita la reunión inmediata del directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales debiendo citar en tal caso dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto; c) Convocar a asamblea y reuniones de Directorio — **SINDICO.** — **Artículo Décimo Cuarto:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea general, la cual designará asimismo el suplente que le reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FACULTADES, PROCEDIMIENTOS.** — **Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del directorio o del síndico en su defecto, para tratar: a) La Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, que el directorio someterá a su consideración; b) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato; c) Elegir anualmente el Síndico titular y suplente; d) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales, para los miembros del Directorio en el caso del artículo décimo primero, independientemente del porcentaje fijado en el artículo vigésimo primero; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — **Artículo Décimo Sexto:** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el directorio o el síndico lo juzgue necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscrito. En este último caso la Asamblea será convocada por el directorio o el síndico dentro de los diez días del pedido formulado para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, aun las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva asamblea

que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de la publicación. Si las disposiciones legales disminuyeran los plazos de citación, se adoptarán automáticamente los nuevos plazos. — **Artículo Décimo Octavo:** Para tomar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro del país o fuera del mismo. Para participar en las Asambleas de accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — **Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al directorio de la Sociedad. — **BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** — **Artículo Vigésimo:** Todos los años al treinta y uno de diciembre en conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el directorio, y revisados por el Síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la asamblea general ordinaria. — **Artículo Vigésimo Primero:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscrito; b) La remuneración del directorio que juntamente con lo establecido en el artículo décimo primero no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluidas como punto expreso en el orden del día; c) Del dos por ciento de las utilidades para remuneración del síndico; d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará

si correspondió practicar reservas facultativas y la suma a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias. — **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorratas del capital integrado, en las épocas que el directorio considere convenientes, "ad-referendum" de la asamblea, dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas por el directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — **LIQUIDACION - PROCEDIMIENTO.** — **Artículo Vigésimo Tercero:** En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores, y el plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores especiales se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. — **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: **Primero:** Se pagará en primer término las obligaciones sociales. — **Segundo:** El saldo se repartirá entre las acciones a prorrata del capital integrado. — **Acuerdan igualmente:** **Segundo:** Emitir las tres primeras series de acciones por un valor de Trescientos mil pesos; las primeras "Clase A" de cinco votos, y las dos restantes "Clase B" de un voto que los otorgantes suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: Los señores Victoria Quinteros de Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Luis Rey, Alberto y Carlos Raúl Vuistaz, en su carácter de únicos socios de "Tres Pozos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Dos mil novecientas acciones o sea doscientos noventa mil pesos que suscriben e integran mediante el aporte de los bienes, que más abajo se detallan. Los demás compañeros diez acciones o sea mil pesos cada uno, en dinero efectivo, de los cuales integran el diez por ciento, comprometiéndose a integrar el resto a medida que el Directorio se los requiera. El importe de la integración en dinero efectivo resulta de mil pesos que se entregan al suscrito escribano para su depósito en el Banco Provincial de Salta de acuerdo a lo que la ley establece. La proporción entre las acciones de ambas clases es de una acción clase "A" por cada dos acciones clase "B" para todos los suscriptores. Las acciones sobrantes serán de la clase "B". — **Tercero:** Designar el primero directorio de la Sociedad que queda integrado como sigue: Directores titulares señores: Alberto Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Eric Walter Bruno Papa. Director Suplente: Beatriz A. Mieres de Vuistaz. Síndico Titular: Victoria Quinteros de Vuistaz. Síndico Suplente: Carlos Raúl Vuistaz. **Cuarto:** Designar Síndico titulares a la señora: Vic-

toria Quinteros de Vuistaz, y Síndico Suplente al señor: Carlos Raúl Vuistaz. — **Quinto:** Conferir poder especial al suscripto escribano para que realice todos los trámites que sean necesarios ante la Inspección de Sociedades Anónimas, Poder Ejecutivo de la Provincia y Banco Provincial de Salta, a fin de obtener la aprobación de los Estatutos, para los cuales podrán aceptar las modificaciones que se les propongan y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo efectuar y retirar depósitos bancarios y cualquier trámite y declaración que sea necesario a los efectos señalados. — **Sexto:** Apoderar, a la señora Victoria Quinteros de Vuistaz, para que otorgue la escritura definitiva de la Sociedad". Lo transcripto, es copia fiel, doy fe. Se deja constancia que la descripción detallada del inmueble aportado se efectuará posteriormente, como ampliación de la presente escritura, por no encontrarse terminado aún el respectivo plano de subdivisión. En consecuencia, queda transcrita en esta escritura la documentación de "Zanja del Tigre" Sociedad Anónima, doy fe, la que se publicará en lo pertinente y se inscribirá en los registros respectivos, quedando la Sociedad en condiciones de funcionar, y transferidos a su dominio los bienes descriptos. En constancia, leída y ratificada, la firma la otorgante como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. Esta escritura redactada en diez sellos notariales números: catorce mil ciento cuarenta y uno, catorce mil ciento veintinueve, catorce mil ciento treinta y uno, catorce mil ciento treinta y dos, catorce mil ciento treinta y tres, catorce mil ciento treinta y cuatro, catorce mil ciento treinta y cinco, catorce mil ciento cuarenta y uno, catorce mil ciento cuarenta y dos y treinta y cinco mil cuatrocientos nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil doscientos setenta y cinco, doy fe. — **VICTORIA Q. DE VUISTAZ.** Ante mí: **PONCE MARTÍNEZ.** Hay un sello. — **CONCUERDA** con su original, doy fe. Para los interesados, expido este primer testimonio en diez sellos notariales números: sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, noventa mil novecientos doce, cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciocho, cuarenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiuno, cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós, cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitres, sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho y sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ponce Martínez, Escribano.

O.P. Nº 7597

T. Nº 6905

PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE. — "EMBARCACION" SOCIEDAD ANONIMA. - Salta, República Argentina, a primer día del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, comparece la señora Victoria Quinteros de Vuistaz, viuda de sus primeras nupcias con don Enrique Francisco Vuistaz, argentina, mayor de edad, vecina, hábil, de mi conocimiento, doy fe. **Concurre en nombre y representación de "EMBARCACION" Sociedad Anónima y de los integrantes de la misma, señores Luis Rey Vuistaz, Alberto Vuistaz, Enrique Vuistaz, Carlos Raúl Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Eric Walter Bruno Papa, Blanca Nelly Cardona de Vuistaz, Beatriz A. Mieres de Vuistaz, Nora del Carmen Serrano de Vuistaz y Silvia Sáez de Vuistaz,** con las facultades que resultan de la escritura constitutiva pasada ante el suscripto escribano, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta que, como escritura número mil doscientos cuarenta y ocho, corre al folio dos mil setecientos veintisiete y siguientes de mi protocolo de ese año. Me solicita que a fin de terminar las formalidades de la constitución de la referida Sociedad, realizada por ese instrumento, proceda a transcribir en este acto los Estatutos Sociales y el decreto número mil seiscientos uno de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, que en copia autorizada me entrega y agrego a la presente en una foja útil, cuyo decreto aprueba los referidos Estatutos y otorga la correspondiente personería jurídica a la Sociedad. En este acto se describirán detalladamente los bienes aportados a la Sociedad, a fin de hacer posible la inscripción de las transferencias efectuadas en dicho instrumento constitutivo que ratifica por este acto sin restricción alguna, obligándose y obligando a sus representados por evicción y saneamiento, conforme a derecho. **Transcripción de los documentos sociales: "ESTATUTO. Nombre, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO:** Queda constituida con la denominación de "EMBARCACION" Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Embarcación, departamento San Martín de esta provincia de Salta, sin perjuicio de las Sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero resuelva establecer el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de Accionistas. El año comercial de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Objeto Social: ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes operaciones: Agraria: Explotaciones agrícolas y forestales en general, en campos propios o arrendados, especialmente tareas de reforestación de sus campos, en las condiciones y con los beneficios que acuerdan las disposiciones legales vigentes. Ganaderas: Cría y engorde de toda clase de ganados. Industriales: Instalación de establecimientos fabriles para el aprovechamiento de sus productos forestales o vegetales, o de terceros y de cualquier otra industria. Comerciales: Compra venta y/o permuta, importación y exportación, representación, comisión,

consignación, depósito y transporte de toda clase de productos y artículos, materias primas y mercaderías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna. **Financieras:** Dar o tomar dinero prestado, efectuar financiaciiones con garantías reales o sin ellas, incluso prenda agraria a cuyo fin podrán inscribirse en el Registro respectivo. **Inmobiliarias:** Venta en block o fraccionada y arrendamiento de bienes inmuebles: construcción de casas y edificios a particulares, corporaciones o al Estado, pudiendo también intervenir en la realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo segundo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o los presentes estatutos. **Capital Social. Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO:** El capital social autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos, dividido en cien series numeradas del uno al cien de Cien mil pesos cada una, compuesta cada serie de Mil Acciones ordinarias al portador de cien pesos cada acción. La Asamblea podrá establecer clases de acciones con diferentes derechos a voto, adjudicándose a las existentes en ese momento y para el futuro. Podrán emitirse acciones preferidas y debentures. **ARTICULO SEXTO:** La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará en la época y bajo las condiciones de pago que el directorio estime conveniente. La Asamblea General de Accionistas convocada al efecto, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de cincuenta millones de pesos, cumpliendo en cada caso con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Todo aumento de capital autorizado se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. Toda resolución que decida la emisión de acciones, deberá ser elevada a escritura pública, inscrita en el Registro Público de Comercio, comunicada a las autoridades respectivas, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días hábiles, siguientes a la última publicación. Podrán anunciarse como capital autorizado solo el de diez millones de pesos, más cualquier aumento debidamente efectuado. No podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones suscriptas serán integradas, según lo decida el directorio, por sí o por delegación de la asamblea en su caso: a) En dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario equivalente a las acciones que suscriben o se den en pago, debiéndose comunicar toda integración de acciones a la Inspección de Sociedades Anónimas. **ARTICULO OCTAVO:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisionales, los que se extenderán a nombre individual y serán transferidos mediante simple endoso e inscripción

en el Libro "Registro de Accionistas". **ARTICULO NOVENO:** El directorio podrá previa autorización de la asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas, acciones del tipo ordinario. **Directorio. ARTICULO DECIMO:** a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que decida la asamblea general ordinaria de accionistas, elegidos por simple mayoría de votos; los directores podrán designar de su seno y en la primera reunión un presidente o cualquier otro funcionario que estimen conveniente. b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Podrán ser reelegibles indefinidamente; d) Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá uno o más directores suplentes cuya designación durará hasta la asamblea ordinaria siguiente, los que podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiere ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo por orden de lista resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo de entre dos que hayan obtenido el mismo número de votos. El director suplente que pasará a ser titular deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de las cien acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera asamblea ordinaria siguiente; e) El directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente voto, y voto decisivo en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; f) Cada director depositará en la Caja de la Sociedad al iniciarse su mandato, cien acciones como garantía de su desempeño. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del directorio de que se trate. El directorio podrá designar un Director Ejecutivo con funciones similares a las del Presidente sin perjuicio de las que competan a éste. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los miembros del directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo de gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el directorio "ad-referendum" de la Asamblea. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. El directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condi-

ciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad; dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos; dar cartas de créditos; emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas; dar o tomar dinero prestado; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o descubiertos; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas; desistirse de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizar todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive las facultades de querrelar criminalmente y revocarlos cuantas veces los creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el Balance, Inventario; Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisionales trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera y llenar las vacantes provisoriamente hasta la próxima asamblea, con la conformidad del síndico. En caso de acafalla de la sindicatura deberá convocarse a la asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados en la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del directorio y convenir su remunera-

ción, excepto cuando formasen parte del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos y privados y que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales con las cláusulas propias de sus naturaleza y las que pudieran convenirse, además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los gastos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones del presidente o Director ejecutivo en su caso; a) Presidir las asambleas generales accionistas y las reuniones del directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la Sociedad a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros; c) Firmar los balances, inventarios, generales y las actas de las asambleas; d) Adoptar en caso de urgencia que no permite la reunión inmediata del directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales debiendo citar en tal caso dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto; e) Convocar a asamblea y reuniones de Directorio. **Síndico. ARTICULO DECIMO CUARTO:** La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará asimismo el suplente que le reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. **Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Facultades, Procedimientos. ARTICULO DECIMO QUINTO:** La asamblea general ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del síndico, en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del Síndico, que el directorio someterá a su consideración; b) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato; c) Elegir anualmente el Síndico titular y suplente; d) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales, para los miembros del Directorio en el caso del artículo décimo primero, independientemente del porcentaje fijado en el artículo vigésimo primero; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el directorio o el síndico lo juzgue necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscrito. En este último caso la asamblea será convocada por el Directorio o el síndico dentro de los diez días del pedido formulado para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de la publicación. Si las disposiciones legales disminuyeran los plazos de citación, se adoptarán automáticamente los nuevos plazos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para tomar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una Institución bancaria radicada dentro del país o fuera del mismo. Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al directorio de la Sociedad. **Balance, Distribución de Utilidades.** **ARTICULO VIGESIMO:** Todos los años al treinta y uno de diciembre, de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el directorio, y revisados por el síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la asamblea general ordinaria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del directorio que juntamente con lo establecido en el artículo décimo primero no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluidos como punto expreso en el orden del día; c) Del dos por cien-

to de las utilidades para remuneración del Síndico; d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y la suma a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el directorio considere conveniente "ad-referendum" de la asamblea, dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas por el directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. **Liquidación. Procedimiento.** **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declare la disolución, determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores, y el plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores especiales se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: **Primero:** Se pagará en primer término las obligaciones sociales. **Segundo:** El saldo se repartirá entre los accionistas ordinarios a prorrata del capital integrado. Acuerdan igualmente: **Segundo:** Emitir las veinte primeras series de acciones por un valor de dos millones de pesos; las cuatro primeras clase "A" de cinco votos, y las dieciséis restantes clase "B" de un voto, que los otorgantes suscriben e integran en la siguientes forma y proporción: Los señores Victoria Quinteros de Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Luis Rey Vuistaz, Alberto Vuistaz y Carlos Raúl Vuistaz, en su carácter de únicos socios de "Tres Pozos" Sociedad de Responsabilidad Limitada dieciocho mil acciones o sea Un millón ochocientos mil pesos que suscriben e integran mediante el aporte de los bienes que más abajo se detallan: La señora Victoria Quinteros de Vuistaz, novecientos cincuenta acciones o sean Noventa y cinco mil pesos; el señor Enrique Vuistaz, ciento noventa acciones o sea Diecinueve mil pesos, y los señores Isabel Vuistaz de Papa, Luis Rey, Alberto y Carlos Raúl Vuistaz, doscientos cinco acciones o sea veinte mil quinientos pesos cada uno, que suscriben e integran en los bienes que igualmente se detallarán. Los señores Blanca Nelly Cardona de Vuistaz, Beatriz A. Mieres de Vuistaz, Nora del Carmen Serrano de Vuistaz, Silvia Ruth Sáez y Eric Walter Bruno Papa, ocho acciones cada uno o sea Ochocientos mil pesos en dinero efectivo, de los cuales integran el diez por ciento comprometiéndose a integrar el resto a medida que el Directorio se los requiera. El importe de la integración en dinero efectivo resulta de Cuatrocientos pesos, que se entregan al suscripto escribano para su depósito en el Banco Provincial de Salta de acuerdo a lo que la ley establece. Todas las suscripciones se hacen en acciones clase "A" y clase "B" en la proporción de una de las primeras por cada cuatro de la segunda. **Tercero:** Designar el primer directorio de la Sociedad que queda integrado como sigue: Directores titulares: señores Victoria Quinteros de Vuistaz, Luis Rey Vuistaz y Enrique Vuistaz; Directores suplentes: señora Blanca Nelly Cardona de Vuistaz. **Cuarto:** Designar síndico titular al señor Alberto Vuistaz, y Síndico

suplente a la señora Nora del Carmen Serrano de Vuistaz. **Quinto:** Conferir poder especial al suscripto escribano y a la escribana María Teresa Peñalva de Pérez Alsina, para que conjunta o indistintamente realicen todos los trámites que sean necesarios ante la Inspección de Sociedades Anónimas, Poder Ejecutivo de la Provincia y Banco Provincial de Salta, a fin de obtener la aprobación de los Estatutos, para los cuales podrán aceptar las modificaciones que se les proponga, y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo efectuar y retirar depósitos bancarios y cualquier trámite y declaración que sea necesario a los efectos señalados, precisando, ampliando o modificando la expresión de voluntad. **Sexto:** Conferir poder especial irrevocable a la señora Victoria Quinteros de Vuistaz y al señor Luis Rey Vuistaz, para que conjunta e indistintamente otorguen la escritura definitiva de la Sociedad ante el suscripto escribano, cumplimentando en ella todos los requisitos necesarios para inscripción en los registros respectivos de las transferencias de los bienes aportados, lo cual podrán hacer en un solo o en varios actos sucesivos y para que los obliguen de acuerdo a derecho".

DECRETO: "Provincia de Salta. Poder Ejecutivo. OCE./ — Salta, 18 de enero de 1971. — **DECRETO Nº 1.601. Ministerio de Gobierno.** — Expediente Nº 54-154. — Por las presentes actuaciones el doctor Carlos Ponce Martínez, por autorización conferida según acta corriente a fs. 10 (punto 5º), solicita para la entidad denominada "EMBARCACION" Sociedad Anónima, con domicilio legal en la localidad de Embarcación, departamento San Martín, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69 - arts. 16 y 17 - inc. 6 b); Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, en su informe de fs. 25, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 26, de estos obrados, **El Gobernador de la Provincia Decreta:** Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "EMBARCACION" Sociedad Anónima, domicilio legal en la localidad de Embarcación, departamento de San Martín, que corre de fs. 2 a fs. 14 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. Artículo 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4290/69. Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Hay una firma ilegible. — Cnel. (R.E.) RAUL P. AGUIRRE MÓLINA; Gobernador. — Hay otra firma ilegible. — Víctor J. Cornejo Isasmendi, Ministro de Gobierno. — Hay otra firma ilegible. Dr. Salomón Mulki, Secretario de Estado de Gobierno. — Es copia. — Hay una inicial. Miguel Santiago Maciel - Ministerio de Gobierno". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, queda transcripta en esta escritura la documentación de "EMBARCACION" Sociedad Anónima, doy fe, la que se publicará en lo pertinente y se inscribirá en los registros respectivos, quedando la Sociedad en condiciones de funcionar, y transferidos a su dominio los bienes descriptos. En cons-

tancia, leída y ratificada, la firma la otorgante como acostumbra hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura redactada en cuarenta sellos notariales números: del veintiún mil novecientos doce correlativos al veintiún mil novecientos dieciocho, veintiún mil novecientos veinte, del veintiún mil novecientos veintidós correlativos al veintiún mil novecientos veinticinco, veintiún mil novecientos veintisiete, veintiún mil novecientos veintinueve, veintitrés mil doscientos veintidós, veintitrés mil doscientos veinticuatro, veintitrés mil doscientos veinticinco, veintiún mil ochocientos treinta y tres del veintitrés mil doscientos veintiocho correlativos al veintitrés mil doscientos treinta, veintitrés mil doscientos treinta y dos, veintitrés mil doscientos treinta y seis, del veintitrés mil doscientos treinta y ocho al veintitrés mil doscientos cuarenta, veintitrés mil doscientos cuarenta y dos, veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro, del veintiún mil ochocientos nueve correlativos al veintiún mil ochocientos doce, doscientos cincuenta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos cincuenta, del veintiún mil ochocientos dieciocho correlativos al veintiún mil ochocientos veintiuno, treinta y cinco mil cuatrocientos ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil doscientos treinta y uno, doy fe. — Certificado de Inmuebles Nro. 7.900 de fecha 27 de mayo pasado. Se excluyen de esta transferencia los lotes 22 y 15, catastros 8493 y 8486, escriturados con anterioridad por cuenta de esta Sociedad, en cumplimiento de compromisos de ventas anteriores. — Entre líneas: de Vuistaz - cuadrados - frente - ocho y siete - catorce - descontada la ochava de la esquina - 7/8 partes y derechos posesorios. Vale — Sobre borrado: individual - descontada - descontada - Alberto - superficie. Vale. — **VICTORIA Q. DE VUISTAZ - ALBERTO VUISTAZ** Ante mí: PONCE MARTINEZ. Hay un sello.

Pesos Ley 18.188 301,50

e) 22-7-71

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 7591

T. Nº 6899

MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL ORIGINAL Y SUS MODIFICACIONES DE: TEA S.R.L. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores JUAN HOWELL JONES, L. E. Nº 3.230.647, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Belgrano Nº 251, de esta ciudad de Salta; RAUL MARIO DE LA TORRE, L. E. Nº 5.963.042, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alvarado Nº 581, ambos integrantes de la Razón Social "TEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con contrato de fecha 18 de marzo de 1965, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Salta, con fecha 23 de marzo del año 1965, al folio 258, asiento 5247, del Libro 31 de Contratos Sociales; y los señores GUILLERMO LAMARCA, L. E. Nº 8.258.517, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle Caseros y Buenos Aires, de esta ciudad de Salta, y VICENTE TAMAYO (hijo) L. E. Nº 8.180.628, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Alvarado Nº 581, de esta ciudad de Salta, convienen en celebrar el siguiente contrato, el cual modi-

fica los contratos anteriores de TEA S.R.L. y para claridad quedarían redactadas todas sus cláusulas de la siguiente manera:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la Razon Social "TEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Buenos Aires Nº 33, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Corresponsalías, o cualquier otro género de Representación en el país o en el extranjero.

SEGUNDA: Duración de la Sociedad: La duración de este Contrato será de diez (10) años con opción de los Socios a una prórroga de diez (10) años más a contar desde el día 1º de enero de 1971, fecha a la que se retrotraen las operaciones, de hechos y obligaciones. Queda automáticamente indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales de diez (10) años a menos que seis (6) meses antes de vencer cualquier período de diez (10) años, alguno de los Socios manifestara por telegrama colacionado la voluntad de no continuar con la prórroga de la Sociedad. En tal evento se procederá del modo prescripto en las cláusulas de disolución.

TERCERO: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero, los siguientes actos y operaciones: a) La reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte habilitados por la autoridad competente, así como la mediación en la expedición y transferencia de equipajes relacionados con dichos títulos o cupones de transporte. b) La reserva y venta de ubicación y servicios en establecimientos de hospedaje o similares, inclusive en campamentos de turismo. c) La organización y realización de excursiones a poblaciones y lugares turísticos, con la inclusión o no de los servicios complementarios, de carácter individual o colectivo, con o sin la inclusión de todos los servicios propios de los denominados "a forfait". d) La recepción y asistencia de turistas en sus excursiones y durante su permanencia en el país en el caso de extranjeros, con o sin la prestación de servicios de guías, intérpretes y/o acompañantes. e) La información y promoción turística con la difusión que requieren las prestaciones de servicios y bienes ofrecidos. f) La organización y prestación de los servicios turísticos y sociales para los congresos y eventos dentro y fuera del país. g) El alquiler de automóviles, con o sin chofer, de aviones, barcos y cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos, deportivos, culturales, etc. h) El alquiler de equipos y útiles destinados a la práctica del turismo deportivo. i) La mediación en el alquiler de casas y departamentos en lugares de veraneo, exclusivamente con fines turísticos y/o vacaciones. j) La compra y venta de monedas y billetes extranjeros. k) Realizar además toda clase de operaciones de lícito comercio y en general todos los servicios y gestiones que contribuyan a la más eficiente atención del turista y del viajante, se hallan o no comprendidas en la precedente enumeración que deberá considerarse enunciativa y no limitativa.

CUARTA: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos Sesenta mil (pesos 60.000) dividido en Seis mil (6.000) cuotas iguales de pesos Diez (\$ 10) cada una, que los se-

ñores Socios han transferido, suscripto, e integrado de la siguiente manera: El señor Juan Howell Jones, vende, cede y transfiere sus Novecientas (900) cuotas de Diez pesos cada una, quedando sin capital en la Sociedad. El señor Raúl Mario de la Torre que posee Novecientas (900) cuotas integra con su cuenta particular Un mil cien cuotas (1.100) de Diez pesos cada una lo que hace un total de Dos mil cuotas (2.000) de capital que representan un total de pesos Veinte mil (\$ 20.000); el señor Guillermo Lamarca adquiere Cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de Diez pesos cada una del señor Juan Howell Jones e integra un mil quinientos cincuenta (1.550) cuotas de Diez pesos cada una con el saldo a su favor de su cuenta acreedora, lo que hace un total de Dos mil (2.000) cuotas de Diez pesos cada una que representa pesos Veinte mil (\$ 20.000) de capital. El señor Vicente Tamayo (hijo) adquiere Cuatrocientas cincuenta (450) cuotas del señor Juan Howell Jones que integra un mil quinientos cincuenta (1.150) cuotas con el saldo a favor de su cuenta, lo que representa pesos Veinte mil (\$ 20.000) de capital, según consta de lo resultante de los Bienes Activos y Pasivos que se detallan en el Inventario General firmado de conformidad por el Socio, por los señores Socios que ingresan, al señor Jones que se desvincula de la Firma, certificado por el Contador Público en instrumento por separado y que forma parte integrante del presente Contrato.

QUINTA: Dirección y Administración de la Sociedad: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de los señores Socios, quienes en e carácter de Gerentes, deberán actuar haciendo uso indistinta, separada o alternativamente de la Firma Social que se adopta para todas las operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, o negociaciones ajenas al giro de su comercio. Pudiendo en consecuencia: a) Dirigir y Administrar la Sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos Activos y cuanto se adeude a la Sociedad, por cualquier concepto o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean rurales o urbanos, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotisables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías, reales o personales en cada operación o satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convección; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles sin limitación de su término, con o sin contrato, ajustando en cada caso los plazos, precios y condiciones de la locación

o sublocación, con facultad de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sub-locatarios, el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Cancelar toda clase de hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo además dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como así también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones, y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedad y otros de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, pudiendo operar en descubierto, en cuentas corrientes, etc. y en todas las demás formas que establezcan sus estatutos y reglamentos. Prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de interés; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras Entidades Jurídicas, Comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás Instituciones de Créditos, oficiales, particulares, nacionales o extranjeras que tengan por objeto: Librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas, o en Plazas, o con cualquier persona, compañías o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girarte, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse antes los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción; ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por las leyes, poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzgue convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos, y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas* ho-

nos o cupones que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos cartas de pago o cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria, o de ganados, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestos o protestar, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias; celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se refuten necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, conformar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos, salvo las limitaciones o formalidades expresas del presente contrato, entendiéndose que por lo demás se confieren todas las facultades para el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones por parte de los señores Socios, quienes emplearán la Razon Social, seguida de su firma individual en cada caso.

SEXTA: Ejercicio Económico - Balances - Utilidades - Reservas: El ejercicio Comercial, Económico-Financiero, termina el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, que se confeccionará dentro de las prescripciones establecidas por el Código de Comercio, leyes impositivas y normas técnicas, se destinarán: a) el 5% (cinco por ciento) por lo menos, para formar el fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el 10% (diez por ciento) del Capital Social; b) El importe necesario para cubrir las obligaciones impositivas de la Sociedad; c) Previa a toda distribución de utilidades, será la creación de reservas técnicas que resulten necesarias al giro y evolución comercial, como así también amortizaciones sobre los rubros del Activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos normales del Ejercicio, hayan o no ganancias; d) El resto será distribuido como Haber Líquido entre los señores Socios, un tercio (1/3) para cada Socio. Los Balances Generales de la Sociedad deberán practicarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año Social, sin perjuicio de la elaboración de Balances de Comprobación de Sumas y Saldos que podrán realizarse, mensual, bimestral o trimestrales en su caso, entregándose copia a los Socios para su conocimiento. Los Balances e Inventarios Anuales, deberán ser firmados por cada Socio y Aprobados mediante Acta transcripta en el libro respectivo de la Sociedad.

SEPTIMA: De los socios: Los Socios harán manifestación expresa de la función a desempeñar en la Sociedad, delimitando asimismo sus retribuciones y responsabilidades en lo que atañe al cargo que ocupen; todo ello deberá ser asentado en Acta firmada de conformidad por los Socios y registrarse en el Libro de Actas respectivo de la Sociedad.

OCTAVA: Las cuotas Sociales, no pueden ser cedidas total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad, no mediante unanimidad de acuerdo. Igual acuerdo unánime, se requiere para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que implique aumentar el riesgo de los negocios sociales y la responsabilidad de

los componentes, como asimismo la constitución de hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales que puedan gravar el Patrimonio Social, como así también el nombramiento de Gerentes.

NOVENA: De cada una de las deliberaciones de los Señores Socios, se labrará un Acta circunstanciada que se extenderá en el Libro de Actas rubricado especialmente llevado al efecto y que firmarán los Socios y el Gerente o Gerentes, en el caso de que estos últimos no revistan la calidad de Socios.

DECIMA: Disolución y Liquidación de la Sociedad: La Sociedad entrará en liquidación en los casos siguientes: a) Por pérdida del cuarenta por ciento (40%) del Capital Social; b) Cuando la reunión de Socios resolviera por unanimidad su disolución anticipada. La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los Socios. La Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona, y tendrá el derecho al cargo de Gerente.

DECIMO PRIMERA: Si por cualquiera de los casos previstos o no en el presente contrato se produjera el retiro de uno de los Socios o así también resultara la expiración del contrato Social o disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa y en general para todos los casos previstos por el Código de Comercio y Leyes Supletorias, en que deba computarse el Haber de un Socio, deberá procederse de la siguiente forma: a) Confeccionar un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias a la fecha del evento; b) Revaluación de los Bienes del Activo Fijo efectuada hasta elevar los valores del Inventario de los diversos rubros a su efectivo importe de reposición, considerado su uso, valor de mercado y descargando su depreciación; c) Calcular la proporción que corresponda al Socio de la Reserva Legal o Reservas con afectaciones especiales o facultativas, salvo la ley 11729.

DECIMO SEGUNDA: Producido el fallecimiento de un Socio, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad unificando su personería o retirarse de la misma percibiendo el haber líquido que correspondería al causante siguiendo el procedimiento reglado en el artículo que antecede. Estas dos alternativas deberán comunicarse a la Sociedad optando por una de ellas, en el término máximo de treinta (30) días de acaecido el fallecimiento. Continuando en la Sociedad los herederos, unificando su personería, tendrán facultades de Dirección y Administración, como así también, podrán intervenir en la gestión de la misma por sí o por apoderados.

DECIMO TERCERA: Debiendo procederse al pago del Haber del Socio fallecido,

el mismo se abonará en doce (12) cuotas trimestrales iguales con más un interés igual al que aplicara a esa fecha el Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés comerciales, sobre los saldos impagos, pudiendo la Sociedad reducir este plazo. Continuando en la Sociedad los herederos del causante, se prescindirá del sistema reglado en el artículo Décimo Primero del presente Contrato, continuando los estados normales de la contabilidad, como si el acontecimiento no se hubiera producido.

DECIMO CUARTA: Las cuotas de Capital de cada Socio, no podrán ser total ni parcialmente cedidas a terceros, sin la conformidad de los otros Socios. En caso de retiro de un Socio o cesión de las Cuotas Sociales, el Socio que se retira o cede, debe comunicarlo a los otros Socios mediante telegrama colacionado en el que se documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas teniendo privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores de la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al Socio que se retire, como así también el valor de las cuotas cedidas, serán entregadas en dos (2) cuotas semestrales iguales que no devengarán interés alguno. El Socio entrante tendrá las obligaciones y derechos del Socio que cede sus acciones.

DECIMO QUINTA: En todos los casos de disolución total de la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación, mediante licitación entre los Socios para adquirir el Activo y el Pasivo de la misma, formulándose a dicho fin propuestas recíprocas en sobre cerrado, que será abierto en un mismo acto por ante Escribano Público de Registro, acatándose aquella propuesta que fuera más ventajosa por un monto, condiciones de pago y garantías ofrecidas.

DECIMO SEXTA: No obteniéndose resultado favorable con el procedimiento que antecede, los Señores Socios, declinan en el señor ROBERTO CORNEJO ISASMEN-DI para proceder lisa y llanamente a la liquidación de la Sociedad.

DECIMO SEPTIMA: A los efectos de los procedimientos adoptados en el presente contrato, los Socios, hacen expresa renuncia de toda acción o interpelación de carácter judicial o extra-judicial, sometándose a la totalidad de lo expresado en la letra del mismo, comprometiéndose a cumplimentar en todo lo pactado de acuerdo a derecho y según los principios de la buena fe. La interpretación extensiva de las presentes cláusulas, sólo tendrá efecto y libera de responsabilidad a los contratantes, cuando medie universalidad de acuerdo expresada por escrito, ello sin perjuicio de la acción de terceros.

DECIMO OCTAVO: Los Socios fijan como domicilios legales, los mencionados en la primera parte del presente contrato, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieren comunicado por escrito en carta certificada dirigida a la Sociedad cualquier modificación del mismo.

DECIMO NOVENO: Arbitraje: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes, será sometida a árbitros amigables componedores, ya sea con motivo de la aplicación o ejecución de este contrato, de la marcha de la administración, disolución o liquidación de la Sociedad, y cada parte designará un árbitro que entenderá en la cuestión y éstos designarán un tercero que resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable* los términos para prueba, sentencias, etc. serán cada uno de (15) quince días hábiles, y de carácter improrrogable. Las sentencias deberán ser cumplidas dentro del término que los árbitros fijen en cada caso, so pena de multa a cargo de la parte vencida, que aquellos establecerán oportunamente y que ingresará a la cuenta particular del Socio ganador de la controversia.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Imp. \$ 184,80

e) 22-7-71

SUSCRIPCION DE ACCIONES

O.P. Nº 7573

T. Nº 6883

"La Loma", Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima, hace saber que por resolución del Directorio, del 20 de julio de 1971, se ha dispuesto ofrecer en suscripción a la par Noventa Mil Acciones Ordinarias de esta Sociedad v/n pesos 1 de un voto c/u., con dividendo a partir del 1º de enero de 1971. Conforme a los estatutos podrán ejercer el derecho de preferencia los tenedores de acciones en proporción de 1 acción por cada cuatro y fracción de su tenencia actual debiendo hacer uso del mismo hasta quince días hábiles después de la publicación del último aviso en Belgrano 223. La suscripción se hará en dinero de contado y el eventual sobrante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieran solicitado en el momento de la suscripción. Si hubiere saldo de acciones, éste se prorrateará entre los tenedores que en oportunidad de la suscripción tengan mayor porcentaje de sobrante, adjudicándose solamente acciones enteras y mínimo de una acción. — El Directorio. — Néstor López Eche- nique - "La Loma" Inmb. Comer. y Financ. S.A. Presidente.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 21 al 23-7-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 7594

T. Nº 6902

LERMA S.A.C.I.F.I.M.A.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL Nº 5

Concócase a los señores Accionistas a la Asamblea anual a celebrarse en el local social de Zuviria 100, el día 6 de agosto de 1971, a horas 17, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de distribución de Utilidades, e informe del Sindico, correspondiente al Quinto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 2º) Elección de dos Directores Suplentes;
- 3º) Elección de Sindico Titular y Suplente;
- 4º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas la obligatoriedad de cumplir las cláusulas Estatutarias para poder concurrir a la Asamblea. Salta, 20 de Julio de 1971.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 22 al 26-7-71

O. P. Nº 7593

T. Nº 6901

Club Atlético 10 de Octubre

ASAMBLEA

Convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de agosto, a horas 21,30 en Laprida 264.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del acta anterior;
 - 2) Consideración de la memoria, balance, inventario del órgano de fiscalización;
 - 3) Elección total de los miembros de la Comisión Directiva.
- Walter Castellani, Presidente. — Ramón Francisco Fernández, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 22 y 23-7-71

O. P. Nº 7576

T. Nº 6885

SUCESORES DE MANUEL GOMEZ

S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1971 a las 17 hs.

De conformidad con lo dispuesto por nuestros Estatutos Sociales (Art. 20 y 25),

convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el local social de calle Pueyrredón 755 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Tercer Ejercicio Económico finalizado el 31 de Enero de 1971;
- 2º Distribución de Utilidades;
- 3º Elección de Directores Titulares y Directores Suplentes, y renovación de autoridades;
- 4º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente;
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA. Art. 22: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas, que permanecerá abierto durante el periodo de convocatoria hasta tres días antes de la Asamblea.

Dolores P. Vda. de Gómez
Presidenta del Directorio

Imp. 14,- e) 22 al 26-7-71

O.P. Nº 7560 T. Nº 6870

BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo que establece el Art. 19 del Estatuto Social y el Art. 348 del Código de Comercio, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1971 a las diez y seis horas, en calle Del Milagro Nº 161, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Pedido de autorización del Directorio para escriturar a nombre del señor Pedro Néstor Bettella los departamentos A y B del sexto piso del edificio de 20 de Febrero y Belgrano de esta ciudad.

- 2º Pedido de autorización del Directorio para ratificar la escrituración del lote de terreno ubicado en calle Enter Ríos Nº 246, de esta ciudad, a nombre del señor Juan René Bettella.

Salta, 19 de julio de 1971.

Luis Bettella
Vice Presidente

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 al 27-7-71

O.P. Nº 7495 T. Nº 6812

COMPANIA MINERA "LA POMA" S.A.C.I.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual a celebrarse el día 25 de julio de 1971, a horas 18 en el local de la Sociedad sito en Urquiza 583 Of. 5 de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Modificación del Capítulo II Art. 5 de los Estatutos Sociales.
- 3º Modificación del Capítulo III Art. 11 de los Estatutos Sociales.
- 4º Modificación del Capítulo VII Art. 19 de los Estatutos Sociales.
- 5º Modificación del Capítulo VIII Art. 24 de los Estatutos Sociales.
- 6º Modificación del Capítulo VIII Art. 25 de los Estatutos Sociales.
- 7º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, Proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 8º Elección de Síndico titular y suplente.
- 9º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 8 al 22-7-71

BALANCE

O. P. Nº 7580

T. Nº 6600

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

Alvarado 2047 — SALTA

Objeto Principal: Metalúrgica

EJERCIO Nº 11 — PERIODO: 31 de diciembre de 1970

CAPITALES

| Acciones | Autorizado | Suscripto | Relazido |
|------------------------------|------------|-------------|-------------|
| Ordinar. Serie "A" (5 votos) | 186.000.— | 3.000.000.— | 1.656.842.— |
| Ordinar. Serie "B" (1 voto) | 470.842.— | | 1.656.852.— |

ACTIVO

| | | | |
|--|--------------|--------------|--|
| Disponibilidades: | | | |
| Caja | 7.477,28 | | |
| Bancos | 148.826,49 | 156.303,77 | |
| Créditos: | | | |
| Por ventas: | | | |
| Deudores Varios Comunes | 1.411.450,43 | | |
| Obligaciones a cobrar | 199.200,19 | | |
| Depósito en garantía | 280,00 | | |
| Letras s/Ext. al Cob. | 358.531,51 | 1.969.462,04 | |
| Bienes de Cambio: | | | |
| Materias primas y var. | 163.486,74 | | |
| Almacén | 217.119,36 | | |
| Trabajos en ejecución | 1.186.549,70 | 1.967.155,80 | |
| Inversiones: | | | |
| Valores mobiliarios | | | |
| | | 7.583,00 | |
| Bienes de Uso: | | | |
| Según descripción de cuentas transcriptas en Anexo "A" | | | |
| | | 3.252.884,56 | |
| Menos: | | | |
| Amortizaciones anteriores | 447.081,89 | | |
| Amortizaciones del ejercicio | 101.749,59 | 548.831,48 | |
| Sub-Total del Activo | | 2.704.053,08 | |

Bienes Inmateriales:

Patentes y marcas 3.844,26

Cargos diferidos:

Seguros 4.026,41
 Intereses Comerciales s/Doc. Desc. etc. 108.147,31
 112.173,72

TOTAL

6.520.575,67

Gualterio Tagliabue
PresidenteLuis Schwartz
SíndicoRafael E. Larrubia
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.**PASIVO**

| | | | |
|---------------------------------|--|-----------|--------------|
| DEUDAS | | | |
| Comerciales: | | | |
| acreedores varios comunes | | | 226.222,30 |
| Obligaciones a pagar | | | 1.040.781,32 |
| Bancarias: | | | |
| Corto plazo | | | 941.527,32 |
| Mediano y largo plazo | | | 947.082,00 |
| Otras Deudas: | | | |
| Por cargas fiscales y sociales | | | 250.277,63 |
| | | | 3.405.890,57 |
| Provisiones: | | | |
| Para luz y fuerza motriz | | 15.187,68 | |
| Para impuestos jornales, comis. | | 53.273,09 | 68.460,77 |
| Total de compromisos | | | 3.474.351,34 |
| Previsiones: | | | |
| ondo reserva ley 11.729 | | 68.873,00 | |
| Repetición Imp. a las ventas | | 55.388,54 | 124.261,54 |
| Utilidades Diferidas: | | | |
| | | | 3.598.612,88 |

TOTAL**CAPITAL DERSERVAS RESULTADOS**

| | | | |
|---------------------------|--|--------------|------------------|
| Capital Suscripto: | | | |
| Acciones en circulación | | 1.656.842,00 | |
| Acciones en cartera | | | |
| Reservas: | | | |
| Fondo Reserv. Legal | | 34.215,25 | |
| Capit. p/Reval. Cont. | | 582.221,67 | |
| Fondo reserva especial | | 60.000,00 | |
| Resultados: | | | |
| Saldo ejercicio anterior | | 16.734,55 | |
| Saldo del ejercicio | | 571.949,32 | 588.683,87 |
| | | | (—) 2.921.962,79 |
| TOTAL | | | 6.520.575,67 |

CUENTAS DE ORDEN

Doc. Descont. en Bancos 453.647,14
 Dep. Accion. en Garantía 250,00
 Mercader. en Consinac. 15.960,90
 Depósito en Garant. Licitac. 3.618,43
 Garantía Solid. Directorio 310.000,00

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

Alvarado 2047 — SALTA

EJERCIO Nº 11 — PERIODO: 31 de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

| | | |
|---|--------------|---------------------|
| Comercial e Industrial: | | |
| Ventas netas | 3.825.121,21 | |
| Menos: | | |
| Costo de ventas | 3.056.577,35 | 768.543,86 |
| Más: | | |
| Diferencia inventario | | 405.646,58 |
| | | <u>1.174.190,44</u> |
| Menos: | | |
| Gastos de Administración | 154.005,58 | |
| Gastos de ventas | 133.057,47 | |
| Asesoramiento Direc. Técnica | 25.600,00 | |
| Gastos Financieros | 365.465,56 | |
| Impuestos y Contribuc. | 164.861,82 | |
| Amortización Bienes de Uso | 101.749,39 | 944.740,92 |
| | | <u>229.449,52</u> |
| Menos: | | |
| Intereses | 284.070,04 | |
| Descuentos | 40.161,84 | |
| Diferenc. Camb. | 16.038,03 | |
| Utilidades s/Invers. | 54,00 | |
| Devoluc. s/Export. | 2.175,89 | 342.499,80 |
| Ganancias o Pérdidas del Ejercicio | | <u>571.949,32</u> |
| Saldo Ejerc. Anter. (Ganan. y Pérdidas) | | 16.734,55 |
| Resultado Final del Balance: | | |
| Menos: | | |
| Dividendo Provisional | | |
| Ganancia Neta a Distribuir | | <u>588.683,87</u> |

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

| | | |
|------------------------------------|------------|-------------------|
| Utilidad le Ejercicio | 571.494,32 | |
| Menos: | | |
| 2% Fondo Reserva Legal | 11.438,99 | |
| 27% Directorio | 154.426,32 | 165.865,31 |
| Saldo | | <u>406.084,01</u> |
| Más: | | |
| Utilidades del. Ejercicio anterior | | 16.734,55 |
| Saldo | | <u>422.818,56</u> |
| 25% s/PSL. 1.656.842,- | | 414.210,50 |
| Saldo | | <u>8.608,06</u> |
| A CUENTA NUEVA | | <u>8.608,06</u> |

ANEXO "A" — BIENES DE USO

| RUBROS | Valor de origen al comenzar del ejercicio | Aumento por compras, mejoras, etc. | Disminuciones por ventas o retiros | Valor de origen al finalizar el ejercicio | AMORTIZACIONES | | Total | Neto resultante |
|----------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|---|-------------------|-----------------|-------------------|---------------------|
| | | | | | Anteriores | Del Ejercicio % | | |
| Inmuebles | 724.377,85 | 5.489,42 | — | 729.867,27 | 49.587,38 | 3 | 61.296,60 | 668.570,67 |
| Instalac. fijas | 198.410,56 | 3.845,37 | — | 202.255,93 | 14.251,61 | 5 | 17.059,75 | 185.196,18 |
| Máquinas y accesor. | 1.904.144,79 | 14.037,37 | — | 1.918.182,16 | 235.935,25 | 5 | 285.286,38 | 1.632.895,78 |
| Rodados | 16.050,32 | 12.193,60 | — | 28.243,92 | 4.773,54 | 20 | 4.790,61 | 23.453,31 |
| Harramient. y Utiles | 153.087,62 | 44.618,80 | — | 197.706,42 | 75.519,49 | 20 | 95.768,90 | 101.937,52 |
| Muebles y Utiles | 36.056,61 | 6.468,16 | — | 42.524,77 | 10.347,95 | 10 | 3.467,64 | 28.709,18 |
| Modelos | 86.745,72 | 22.269,00 | — | 109.014,72 | 56.538,19 | 20 | 70.572,88 | 38.441,84 |
| Biblioteca | 593,71 | 75,44 | — | 669,15 | 81,62 | 10 | 147,05 | 371,22 |
| Laboratorio | 24.524,46 | 46,64 | — | 24.571,10 | 46,86 | 5 | 93,72 | 24.477,38 |
| TOTALES | 3.143.991,64 | 108.892,92 | — | 3.252.884,56 | 447.081,89 | — | 548.831,48 | 2.704.053,08 |

Guillermo Tagliabue
Presidente

Luis Schvartzter
Síndico

Rafael E. Larrubia
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anón., Civ. y Com.

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

Alvarado 2047 — SALTA

EJERCIO Nº 11 — PERIODO: 31 de diciembre de 1970

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO, que he examinado los estados contables pertenecientes a la firma MAR-HEL Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, dedicada a la Industria Metalúrgica, con domicilio en Alvarado 2047 - Salta, correspondiente al Undécimo ejercicio comprendido entre el primero de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1970.

El exámen fue practicado aplicando las normas mínimas de auditoria aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, habiendo comprobado que:

1. — Los registros que componen el sistema de contabilidad y que son los siguientes:

- Diario Nº 11, último folio verificado 200.
- Inventario y balances Nº 4, en folio 391 y siguientes.
- Mayor de hojas movibles.
- Compras Nº 2, en folio 210 y siguientes.
- Ventas Nº 1, en folio 253 y siguiente.

Han sido llevados en forma técnicamente aceptables y de acuerdo a las normas legales en vigencia.

2. — Las cifras totales de los estados analizados concuerdan numérica y conceptualmente con las registraciones contables, y son las siguientes:

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| a) Balance General: | |
| Activo | \$ 6.520.575,67 |
| Pasivo | „ 3.598.612,88 |
| Capital, reservas y result. | „ 2.921.962,79 |

b) Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérd.:.

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Utilidad bruta | \$ 1.174.190,44 |
| Gastos | „ 944.740,92 |
| Otros ingresos y egresos | „ 342.499,80 |
| Resultado del ejercicio | \$ 571.949,32 |

3. — El sistema seguido en las registraciones contables del presente ejercicio es uniforme, con relación al del ejercicio anterior.

4. — En general los criterios adoptados y las normas de valuación aplicadas en los rubros del Balance General, así como el régimen de imputación de ingresos y gastos se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a las "Normas Mínimas para la Confección de Estados Contables".

5. — En el balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, el pasivo con las Cajas Nacionales de Jubilación, asciende al monto que a continuación se indica:

- Importes devengados y exigibles al cierre del ejercicio incluidos bajo el rubro Cargas Fiscales y Sociales, en el capítulo "Deudas" se discrimina de la siguiente manera:

| | |
|-------------------|--------------|
| Caja de comercio | \$ 1.102,30 |
| Caja de industria | „ 14.553,08 |
| Total | \$ 15.655,38 |

- Importes devengados pero no exigibles al cierre del ejercicio incluidos bajo el rubro por cargas fiscales y sociales, en el Capítulo "Deudas", se discrimina de la siguiente manera:

| | |
|-------------------|---------------|
| Caja de comercio | \$ 28.765,34 |
| Caja de industria | „ 180.541,26 |
| Total | \$ 209.306,00 |

6. — Asimismo certifico que los Estados Contables mencionados de acuerdo a la fórmula oficial de Balances para Sociedades Anónimas y a la aplicación estricta de sus instrucciones que dispone el Decreto Nacional Nº 9795/54, adoptado por Decreto Nº 12246 del Superior Gobierno de la Provincia de Salta.

Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación de la firma MAR-HEL S.A.C.I.F.I. al 31 de diciembre de 1970 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado.

Expido la presente en la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno.

Rafael Larrubia

Contador Público Nacional
Matr. Nº 83 - C.P.C.E. - Salta

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas:

Cumpliendo con mi misión de informar a Uds. de acuerdo a lo que establece el artículo 360 del Código de Comercio el Directorio de MAR-HEL S.A.C.I.F.I., se ha entregado para mi dictamen la Memoria, Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al undécimo ejercicio económico financiero cerrado el 31 de diciembre de 1970. Examinada extensivamente toda la documentación citada, que concuerda con las constancias y registros en los libros de contabilidad y demás documentación justificativa, hago constar que el Directorio ajustó su actuación de acuerdo a las disposiciones estatutarias y del Código de Comercio.

Por lo dicho, aconsejo a la Asamblea de Accionistas la aprobación de toda la documentación que refleja la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad.
Salta, febrero 27 de 1971.

Luis Schwartzer
Sindico Titular

| | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|--|--|---|
| Gualterio Tagliabue Presidente | Luis Schwartzer Sindico | Rafael E. Larrubia Cont. Certificante | Alberto Víctor Verón Cont. P. Nac. - Auditor Insp. de Sociedades | Moisés N. Gallo Castellanos Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral. de Soc. Anóm., Civ. y Com. |
|-----------------------------------|----------------------------|--|--|---|

O. P. Nº 7579

T. Nº 6463

CODISA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Córdoba Nº 761 — Salta - Capital

Objeto Principal: Venta de Artículos para el Hogar

Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 7 de octubre de 1966

Fecha Inscip. Reg. Público de Comercio: 2 de noviembre de 1966 - 24 de noviembre de 1970

EJERCICIO Nº 5 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CAPITALES

| Acciones | Autorizado | Suscripto | Realizado |
|----------------------------------|------------|-----------|-----------|
| Ord. de Fundador - "A" - 5 votos | 367.900.— | 367.900.— | 367.900.— |
| Ordinarias - "B" - 1 voto | 239.100.— | 239.100.— | 239.100.— |

ACTIVO

| | | | |
|-----------------------------|--------------|---------------------|---------------------|
| Caja | 10.869,40 | | |
| Bancos | 38.062,47 | | |
| Créditos: | | | |
| Deudores Prend. | 1.173.934,03 | 315.679,15 | |
| Deudores Varios | 9.744,54 | | |
| Cta. Cte. Accionis. | 99.722,17 | | |
| C.a.s.f.e.c. | 6.782,16 | | |
| | | <u>1.605.862,05</u> | |
| Menos: | | | |
| Prev. p/Deud. Inc. | 152.584,43 | 1.453.277,62 | |
| | | <u>1.453.277,62</u> | |
| Bienes de cambio: | | | |
| Merc. de reventa | 383.864,58 | | |
| Inversiones: | | | |
| Construc. Viv. ley 18511 | 141.688,61 | | |
| Bienes de uso: | | | |
| Inst. negocio | 8.476,39 | | |
| Mueb. y Ut. negocio | 15.929,86 | | |
| Inst. M. y U. Taller | 8.212,75 | | |
| Rodados | 7.554,00 | | |
| Edificios | 38.248,47 | | |
| Terrenos | 31.500,00 | | |
| Maquinarias | 11.999,00 | | |
| Menos: | | | |
| Amortizac. anteriores | 18.340,07 | | |
| Amortizac. del ejercicio | 6.426,68 | 24.766,75 | 97.153,72 |
| | | <u>24.766,75</u> | |
| Sub-Total del Activo | | | <u>2.124.916,40</u> |
| Bienes inmateriales: | | | |
| No existen | — | | |
| Cargos diferidos: | | | |
| No existen | — | | |
| TOTAL | | | <u>2.124.916,40</u> |

PASIVO

| | | | |
|--|------------|------------|---------------------|
| DEUDAS | | | |
| Comerciales: | | | |
| Proveedores | 792.583,89 | 38.185,34 | |
| Acreedores varios | 186.362,67 | 100.542,59 | |
| Bancarias: | | | |
| Bco. Galicia y Buenos Aires - Suc. Salta | 20.000,00 | | |
| Otras deudas: | | | |
| Varios | 157.436,54 | 12.411,90 | 1.307.522,93 |
| Provisiones: | | | |
| Para Impuestos | | | 32.818,15 |
| Total de compromisos | | | <u>1.340.341,08</u> |
| Provisiones: | | | |
| Ley 11.729 | | | 918,49 |
| | | | <u>918,49</u> |
| Capital Reservas Resultados | | | |
| Capital suscripto | | | |
| Acciones en circulación | 607.000,00 | | |
| Acciones en cartera | — | 607.000,00 | |
| Reservas: | | | |
| Reserva legal | | 4.433,38 | |
| Resultados: | | | |
| Saldo Ejerc. Anterior | 48,48 | | |
| Saldo del ejercicio | 172.174,97 | 172.223,45 | |
| Menos: Dividendo provisional | | | <u>783.656,83</u> |
| TOTAL | | | <u>2.124.916,40</u> |
| CUENTAS DE ORDEN | | | |
| No existen | — | | |

Néstor Fernández Espósito Ronaldo Roberts Edgardo Solim B. Alberto Víctor Verón Moisés N. Gallo Castellanos
 Presidente Síndico Cont. Certificante Cant. P. N. - Auditor Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral. de Soc. Anóm., Civ. y Com.

CODISA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria
EJERCICIO Nº 5 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

| | | |
|---|--------------|-------------------|
| Comercial e Industrial | | |
| Ventas netas | 1.564.027,62 | |
| Menos: | | |
| Costo de ventas | 1.057.495,54 | 506.532,08 |
| Menos: | | |
| Gtos. Administrativos | 35.916,53 | |
| Gastos de ventas | 163.328,77 | |
| Gastos de explotación | 68.042,59 | |
| Gastos financieros | 9.956,01 | |
| Impuestos y contribuciones | 73.533,93 | |
| Depreciaciones | 6.426,68 | 357.204,51 |
| | | 149.327,57 |
| Más: | | |
| Servicio y atenc. mecánica | 3.018,00 | |
| Bonificaciones ganadas | 8.052,44 | |
| Int. y recargos | 6.090,43 | |
| Otros ingresos | 5.686,53 | 22.847,40 |
| Ganancia o Pérdida del Ejercicio | | 172.174,97 |
| Saldo Ejerc. Anter. (Ganan. o Pérdida) | | 48,48 |
| Resultado Final del Balance | | 172.223,45 |
| Menos: | | |
| Dividendo Provisional | | — |
| Ganancia Neta a Distribuir | | 172.223,45 |

INFORME DEL SINDICO

He examinado la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Anexos Contables "A" y "B", correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970, que me ha puesto a disposición el Directorio en cumplimiento del artículo 361 del Código de Comercio, y compusados estos instrumentos con los libros de contabilidad y documentos de respaldo, ompruebo su exactitud y veracidad. Aconsejo que se aprueben ya que representan la realidad económica-financiera de la empresa.

También puede aprobarse el proyecto de distribución de utilidades ya que se ajusta a las disposiciones legales estatutarias y se efectuó sobre utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las reservas y depreciaciones correspondientes. Debe dejarse constancia que durante el ejercicio, el Directorio observó las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actuación. — Salta, marzo diez de mil novecientos setenta y uno.

Ronaldo Roberts
Síndico Titular

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

| | |
|----------------------------------|------------|
| Ganancia neta a distribuir | 172.174,97 |
| Saldo del ejercicio anterior | 48,48 |
| Para Fondo de Reserva Legal | 1.487,50 |
| Honorarios Directores y Síndicos | 90.000,00 |
| Dividendos - 12% s/607.000 | 72.840,00 |
| Gratificaciones al personal | 7.800,00 |
| Saldo para el próximo ejercicio | 95,95 |

Néstor Fernández Espósito
Presidente

Ronaldo Roberts
Síndico

Edgardo Sollm B.
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cant. P. N. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

ANEXO "A" — BIENES DE USO

| RUBROS | Valor de origen al comienzo del ejercicio | Aumento por compras, mejoras, etc. | Disminuciones por ventas o retiros | AMORTIZACIONES | | Total | Neto resultante |
|--------------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------|
| | | | | Anteriores | Del Ejercicio | | |
| Instalaciones negocio | 4.248,62 | 4.244,94 | 17,17 | 1.020,86 | 847,64 | 1.868,50 | 6.607,89 |
| Mueb. y Ut. negocio | 11.422,73 | 5.130,83 | 323,70 | 4.195,21 | 1.592,99 | 5.788,20 | 10.141,66 |
| Inst. Mueb. y Ut. Taller | 6.270,70 | 2.325,95 | 383,90 | 1.773,17 | 821,28 | 2.594,45 | 5.618,30 |
| Rodados | 7.554,00 | — | — | 7.553,99 | — | 7.553,99 | 0,01 |
| Edificios | 38.248,47 | — | — | 1.509,04 | 764,97 | 2.274,01 | 35.974,46 |
| Terrenos | 6.000,00 | 25.500,00 | — | — | — | — | 31.500,00 |
| Maquinarias | 11.439,00 | 560,00 | — | 2.287,80 | 2.399,80 | 4.687,60 | 7.311,40 |
| TOTALES | 84.883,52 | 37.761,72 | 724,77 | 18.340,07 | 6.426,68 | 24.766,75 | 97.153,72 |

CODISA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria
EJERCICIO Nº 5 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO: Que he examinado los estados contables pertenecientes a la firma: **CODISA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA** dedicada a la venta de artículos para el hogar e instalaciones comerciales, con domicilio en calle Córdoba Nº 761, correspondientes al QUINTO Ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1970. El examen fue practicado aplicando las normas mínimas de auditoría aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, lo que me permite producir el siguiente dictamen:

—**Disponibilidades:** Compone este rubro las cuentas Caja y Bancos, verificando la exactitud de los saldos de estas últimas con los respectivos extractos bancarios; la existencia de valores corrientes y efectivo en Caja corresponden a recaudaciones de los últimos días de diciembre de 1970 a depositarse.

—**Créditos:** La cartera de deudores por ventas ha sido examinada por el sistema de pruebas selectivas, por lo que considero correcto el saldo de balance; la depuración o castigo efectuado se ajusta a un sano principio de desactivación de créditos dudosos o incobrables pautados por la gestión judicial, desaparición del deudor, excesiva morosidad, etc. El crédito a favor de la empresa con respecto a la Caja de Subsidios familiares, para empleados de comercio ha sido verificado mediante el cotejo de las registraciones y las declaraciones juradas efectuadas a dicha Caja, por lo que considero correcto dicho saldo.

—**Bienes de Cambio:** En base al sistema de muestreo he cotejado el inventario general con la existencia física de las mercaderías, lo que me permite inferir la corrección del stock físico; dejo constancia que dichos bienes fueron tomados a precio de costo, que no exceden los normales de plaza.

—**Inversiones:** Corresponde a lo invertido en unidades de viviendas por el sistema de desgravación impositiva según Ley Nº 18.511, tomado a precios de costos de mano de obra y materiales, conforme a los comprobantes exhibidos y conformados por la firma.

—**Bienes de Uso:** Considero correcto el detalle descriptivo de los bienes de uso, según anexos "A" y "B", tanto en su apreciación física como monetaria, habiéndose valuado los mismos a precio de costo de compra y/o elaboración según comprobantes exhibidos y conformados por la firma.

—**Deudas:** a) Proveedores: corresponde a deudas contraídas por la firma por compra de mercaderías, habiéndose comprobado sus saldos individuales, por lo que me permito asegurar la corrección del importe de esta cuenta. b) Acreedores varios: Comprende deudas originadas por compras y servicios diversos de explotación, depósitos de terceros, y saldos a favor de proveedores de materiales y mano de obra por construcciones; c) Bancarias: Crédito a sola firma a favor del Banco de Galicia y Bs. As. Suc. Salta; d) Otras deudas: He verificado que no existen deudas exigibles al 31-12-70 en concepto de cargas sociales y fiscales, las que se registran corresponden a los aportes y contribuciones devengados en diciembre de 1970, y cuotas de impuestos a pagar; además se consigna la cuenta "ACCIONISTAS" que corresponde a saldos que obran a su favor por aportes efectuados durante el ejercicio; e) Provisiones: Representa la provisión realizada para hacer frente al pago del impuesto a las Actividades Lucrativas cuyo vencimiento operaría en junio de 1971.

—**Provisiones:** Se ha creado la provisión para despidos conforme a las normas que fija la reglamentación de impuesto a los réditos.

—**Capital, Reservas y Resultados:** El capital suscrito de la sociedad se elevó, con relación al ejercicio anterior de \$ 250.000,- a \$ 607.000,- el que se encuentra totalmente integrado; la reserva se practicó de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio; la utilidad del ejercicio surge del Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

—**Compras, Costos, Ventas y Gastos:** También por el método de pruebas y/o muestreo he examinado las facturaciones de la empresa cotejándola con las respectivas registraciones contables; la correlación numérica y calendario de las facturas, notas de crédito y notas de débito, y recibos de cobranzas me permiten estimar que los valores consignados en el balance con relación a las ventas son correctos; las compras fueron examinadas utilizando igual método, por ende infiero igual conclusión.

La cuenta Service y Atenciones Mecánicas representa cargos a clientes por dicho concepto; Bonificaciones ganadas indican los descuentos obtenidos por comprar a proveedores; Intereses y recargos representan en su mayor parte los cargos efectuados a clientes por morosidad en el pago. El rubro Gastos Administrativos por su detallada división de cuentas, obvia toda explicación. Las cuentas más significativas del rubro Gastos de Ventas, son: Reparaciones, repuestos y service (por compra de materiales de refacción y/o reparación) y deudores incobrables (saldo que por diferencia con el ejercicio anterior debe soportar éste balance); el resto de las cuentas de dicho rubro se explican por su denominación. Dentro de los gastos de explotación se incluyen las erogaciones por sueldos del personal de la empresa y cargas patronales (Aportes jubilatorios, sociales y asistenciales, copradoras, salario familiar). Al mayor parte de los gastos financieros (Intereses y sellados) se erogaron para oblar el sellado de prendas. La determinación de los impuestos municipal, provincial y nacional incluidos en el rubro impuestos y contribuciones ha sido examinada con los respectivos legajos que leva la firma, por lo que considero correcta su registración.

Los registros que componen el sistema de contabilidad y que son los siguientes: Copiador de Diario General Nº 1; Inventario y Balance Nº 1, y Mayor de fichas móviles sistema de transcripción simultánea "Copy-Matic" (Costo y Organización), han sido llevados en forma técnicamente aceptable y de acuerdo a las normas legales en vigencia. Las cifras totales de los estados contables analizados concuerdan numérica y conceptualmente con las registraciones contables, y son las siguientes:

a) **Balance General:**

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Activo | \$ 2.124.916.40 |
| Pasivo | .. 1.341.259.57 |
| Capital, Reservas y Resultados | \$ 783.656.83 |

b) **Cuadro Demostrativo de Resultados:**

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Utilidad bruta | \$ 506.532.08 |
| Otros ingresos | .. 22.847.40 |
| Gastos | .. 357.204.51 |
| Resultado del Ejer. (Ganancia) | \$ 172.174.97 |

El sistema seguido en las registraciones contables del presente Ejercicio es uniforme con relación al del Ejercicio anterior.

En general los criterios adoptados y las normas de valuación aplicadas en los rubros Balance General, así como el régimen de imputación de ingresos y gastos se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a las "Normas Mínimas, para la confección de Estados Contables".

Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación de la firma al 31 de diciembre de 1970 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado. Dejo constancia de que el Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Anexos Contables "A" y "B", correspondientes al Ejercicio N 5, han sido confeccionados de acuerdo con la fórmula oficial de balances para Sociedades Anónimas que dispone el decreto nacional Nº 9795/54 (Adoptado mediante decreto de la Provincia de Salta Nº 12246/54), habiéndose observado asimismo la aplicación estricta de sus instrucciones.

También certifico que en el Balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, el Pasivo con las Cajas Nacionells de Jubilación asciende al monto que a continuación se indica: importes devengados pero no exigibles el cierre del ejercicio, incluidos bajo el rubro "Otras Deudas", cuenta: Caja Nacional de Previsión Comercio \$ 1.186,20; no se adeuda por éste concepto suma alguna exigible al cierre del Ejercicio.

Expido el presente dictamen en la ciudad de Salta a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno.

CERTIFICO, que la firma que figura al dorso corresponde al Contador **EDGARDO SALIM BOUHID**, quien está inscripto en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas en la Mat. Nº 142 - Fº 203 - T. I - Salta, 12 de abril de 1971. — Hay un sello Consejo Prof. de Ciencias Económicas. — Firmado por **JOSE EDGARDO PLAZA**, Cont. Público Nac. - Secretario Técnico.